

UNIVERSIDAD DE HUANUCO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN DERECHO Y
CIENCIAS POLITICAS, CON MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL



TESIS

“MOTIVACIÓN Y DETERMINACION DE LA INDEMNIZACIÓN COMO RESARCIMIENTO DE DAÑO POR ACCIDENTE DE TRABAJO EN LA PROVINCIA DE PASCO, 2017-2018”

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS, CON MENCIÓN EN DERECHO
PROCESAL

AUTOR: Alva Garay, Hans

ASESOR: Martel Santiago, Alfredo

HUÁNUCO – PERÚ

2021

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial.

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Maestro en Derecho y Ciencias Políticas, con mención en Derecho Procesal

Código del Programa: P19

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41795376

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22474338

Grado/Título: Magister en ciencias de la educación docencia en educación superior e investigación

Código ORCID: 0000-0001-5129-5345

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Esposito Zavallos, Rodolfo José	Doctor en derecho	22503540	0000-0002-7705-7270
2	Ponce E Ingunza, Félix	Doctor en ciencias de la educación	22402569	0000-0003-0712-1414
3	Rojas Velásquez, Jeremías	Maestro en derecho con mención en ciencias penales	22497958	0000-0001-6769-4092



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
<http://www.udh.edu.pe>

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
UNIDAD DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CC.PP.

ACTA DE SUSTENTACIÓN DEL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

En la ciudad de Huánuco, mediante la Plataforma Virtual GOOGLE MEET, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo las catorce horas, los Jurados, docentes en la Universidad de Huánuco, **Dr. Rodolfo José ESPINOZA ZEVALLOS, Presidente, Dr. Félix PONCE E INGUNZA, Secretario, y Dr. Jeremías ROJAS VELASQUEZ, Vocal**, respectivamente; nombrados mediante **Resolución N° 515-2019-D-EPG-UDH**, de fecha veintitrés de setiembre del año dos mil diecinueve y el aspirante al Grado Académico de Maestro en Derecho Procesal, **Bach. Hans ALVA GARAY**.

Luego de la instalación y verificación de los documentos correspondientes, el presidente del jurado invitó al graduando a proceder la exposición y defensa de su tesis intitulada. **"MOTIVACIÓN Y DETERMINACION DE LA INDEMNIZACIÓN COMO RESARCIMIENTO DE DAÑO POR ACCIDENTE DE TRABAJO EN LA PROVINCIA DE PASCO, 2017-2018"**, para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con mención en **Derecho Procesal**.

Concluida la exposición, se procedió a la evaluación correspondiente, luego el presidente del jurado comunicó el resultado, habiendo obtenido la nota **cualitativa** de **Bueno** con la calificación **cuantitativa** de (en letras) Dieciséis al mismo tiempo recomendó a la Escuela de Post Grado, se le otorgue el grado académico de **Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Procesal**, al graduando **Bach. Hans ALVA GARAY**.

Se suscribe la presente Acta en tres originales y siendo las catorce horas con 52 min, se da por concluido el acto académico de sustentación.

PRESIDENTE

Dr. Rodolfo José ESPINOZA ZEVALLOS

SECRETARIO

Dr. Felix PONCE E INGUNZA

VOCAL

Dr. Jeremías ROJAS VELASQUEZ

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a Dios, porque siempre nos acompaña, en todo momento y lugar, a mis familiares por el apoyo incondicional, a mis maestros universitarios por sus sabias enseñanzas que nos brinda desinteresadamente y por la noble labor que realizan.

Hans

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por bendecirme con la vida y ser mi fortaleza en aquellas situaciones de dificultad y debilidad. A mi alma mater “Universidad de Huánuco”, por albergarme como un segundo hogar y en donde obtuve conocimientos intelectuales para el ejercicio de mi profesión. A mis mentores, especialmente al Mg. Alfredo Martel Santiago, mi asesor de tesis que con su experiencia y profesionalismo me ha guiado para la culminación de la ésta tesis.

Hans.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	viii
RESUMEN	ix
SUMMARY.....	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I.....	13
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
1.1. Descripción de problema.	13
1.2. Formulación del Problema.	16
1.2.1. Problema General	16
1.2.2. Problemas Específicos.....	16
1.3. Objetivo General	17
1.4. Objetivos Específicos.....	17
1.5. Trascendencia de la Investigación.....	17
1.6. Limitación de la Investigación.....	18
1.7. Viabilidad de la Investigación.....	18
CAPÍTULO II.....	20
2. MARCO TEORICO	20
2.1. Antecedentes de la Investigación	20
2.1.1. Nacionales:	20
2.1.2. Internacionales	21
2.2. Bases Teóricas	23
2.2.1. La Motivación.	23
2.2.2. Motivación de Sentencia.	23
2.2.3. Indemnización.	24
2.2.4. Accidente de Trabajo.	25
2.2.5. Daños al Trabajador como Externalidad Negativa.	27
2.2.6. Consecuencias.....	29

2.2.7.	Responsabilidad Civil.....	29
2.2.8.	Concepción de Trabajo.	30
2.2.9.	El Seguro en la Prevención y Compensación.	31
2.3.	Definiciones Conceptuales.	32
2.4.	Sistema de Hipótesis	32
2.4.1.	Hipótesis General.....	32
2.4.2.	Hipótesis Específico	33
2.5.	Operacionalización de Variables	34
CAPÍTULO III.....		35
3.	MARCO METODOLÓGICO.....	35
3.1.	Tipo de Investigación.	35
3.1.1.	Enfoque.....	35
3.1.2.	Alcance o Nivel.....	35
3.1.3.	Diseño	35
3.2.	Población y Muestra.	36
3.2.1.	Población.	36
3.3.	Técnica e instrumentos de recolección de datos.	40
3.4.	Técnicas de procesamiento y análisis de información.....	41
CAPÍTULO IV.....		42
4.	RESULTADOS.....	42
4.1.	Relato y descripción de la realidad observada.	42
4.2.	Entrevistas, estadígrafos y estudio de casos.....	43
4.2.1.	De la encuesta aplicado a los abogados en materia laboral de la provincia de Pasco.	44
4.2.2.	De la entrevista aplicado al Juez en materia laboral de la provincia de Pasco.	52
CAPÍTULO V.....		59
5.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	59
5.1.	Solución del Problema.	59
5.2.	Sustentación consistente y coherente de su propuesta.....	60
5.3.	Propuesta de nueva hipótesis.....	60
CONCLUSIONES		61
RECOMENDACIONES.....		62

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	64
ANEXOS.....	66

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1. Sentencias laborales emitidas los años 2017 y 2018 en el juzgado laboral de Pasco.	37
Tabla N° 2. Población de los abogados en actividad en la provincia de Pasco.	37
Tabla N° 3. Juez en lo laboral en Pasco.	37
Tabla N° 4. Distribución de las muestras de sentencias laborales emitidas en los años 2017 y 2018 en el juzgado laboral de Pasco.	39
Tabla N° 5. Distribución de la muestra de los abogados en actividad en Pasco.	39
Tabla N° 6. Distribución de la muestra de los abogados en actividad en la provincia de Pasco.	39
Tabla N° 7. Sentencias emitidas en los años 2017-2018.	43
Tabla N° 8. Número de abogados encuestados en la provincia de Pasco. .	45
Tabla N° 9. Número de abogados encuestados en la provincia de Pasco. .	46
Tabla N° 10. Número de abogados encuestados en la provincia de Pasco.	47
Tabla N° 11. Número de abogados encuestados en la provincia de Pasco.	48
Tabla N° 12. Número de abogados encuestados en la provincia de Pasco	49
Tabla N° 13. Número de abogados encuestados en la provincia de Pasco.	50
Tabla N° 14. Número de abogados encuestados en la provincia de Pasco.	51
Tabla N° 15. Juez Laboral encuestado.	52
Tabla N° 16. Juez Laboral encuestado.	53
Tabla N° 17. Juez Laboral encuestado.	54
Tabla N° 18. Juez Laboral encuestado.	55
Tabla N° 19. Juez Laboral encuestado.	56
Tabla N° 20. Juez Laboral encuestado.	57
Tabla N° 21. Juez Laboral encuestado.	58

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1. Sentencias emitidas en los años 2017-2018.....	44
Gráfico N° 2. Abogados encuestados en la provincia de Pasco	45
Gráfico N° 3. Abogados encuestados en la provincia de Pasco	46
Gráfico N° 4. Abogados encuestados en la provincia de Pasco	47
Gráfico N° 5. Abogados encuestados en la provincia de Pasco	48
Gráfico N° 6. Abogados encuestados en la provincia de Pasco	49
Gráfico N° 7. Abogados encuestados en la provincia de Pasco	50
Gráfico N° 8. Abogados encuestados en la provincia de Pasco	51
Gráfico N° 9. Juez Encuestado	52
Gráfico N° 10. Juez Encuestado	53
Gráfico N° 11. Juez Encuestado	54
Gráfico N° 12. Juez Encuestado	55
Gráfico N° 13. Juez Encuestado	56
Gráfico N° 14. Juez Encuestado	57
Gráfico N° 15. Juez Encuestado	58

RESUMEN

El tema investigado, motivación y la determinación de la indemnización de daño por accidente de trabajo viene hacer un tema que cobra especial relevancia en el campo jurídico y en nuestra sociedad, pues el accidente de trabajo es una experiencia desafortunada, tanto para el empleado que lo sufre como para el empresario, quien también va afrontar los efectos negativos en el aspecto personal y económico.

Sin embargo, quien sufre los menoscabos más graves, es el trabajador, razón por el cual busca obtener una indemnización en sede judicial, ésta debe estar garantizada mediante sentencia debidamente motivada, consideramos que el Juez es quien debe actuar con imparcialidad y recurrir a normas laborales y civiles, seleccionándolas, realizando una correcta interpretación lógica jurídica y aplicar en función a los hechos y medios probatorios, el cual permitirá una correcta administración de justicia; y al ciudadano realizar un control de la actividad jurisdiccional y consecuentemente su satisfacción en la misma.

Conforme a la investigación realizada, existe una relación significativa entre la motivación y la determinación de la indemnización de daño derivado de un accidente de trabajo, que influye en la correcta motivación de la sentencia para fijar el monto indemnizatorio que satisfaga los intereses del trabajador perjudicado, consecuentemente se ha concluido que el juez laboral no está motivando correctamente las sentencias, con la investigación buscamos contribuir en la solución de ésta problemática en la provincia de Pasco y de ser factible a nivel nacional, porque entre otros damos a conocer las causas que dan origen a la falta de motivación y las posibles soluciones.

Palabras Claves. - Motivación, Indemnización, Daño, accidente de trabajo.

SUMMARY

The subject under investigation is regulated in Supreme Decree No. 009-97-SA, Regulation of the Law of Modernization of Social Security in Health, Law of Safety and Health at Work Law No. 29783 and Civil Code Article 1985 °.

The motivation and determination of compensation for damage due to an accident at work is an issue that becomes especially relevant in our legal system and in society in general, since the accident at work is an unfortunate experience, both for the employee who suffers it and for the entrepreneur, who also has to face the negative consequences in the personal and economic fields. However, the worker is the one who suffers the most serious damages and losses, so he seeks to obtain compensation that he considers fair, the same that must be guaranteed by a duly motivated judgment, for this the Judge must resort to labor and civil standards, for what must select the norms (labor and civil), make a correct legal logical interpretation and apply them according to the facts and evidence, which allows citizens to carry out a control of the jurisdictional activity, a correct administration of justice and consequently satisfaction of the injured party.

With the investigation it has been determined that there is a high degree of relationship between the motivation and the determination of the compensation for damage due to an accident at work. Influences the correct motivation of a sentence to establish a compensation amount that meets the interests of the injured worker. According to the result of the investigation, the labor judge is not correctly motivating the sentences, this investigation seeks to contribute to the solution of the problem in the province of Pasco and at the national level, because we make known the causes that cause the lack of motivation and the possible solutions.

Keywords. - Motivation, Compensation, Damage, accident at work.

INTRODUCCIÓN

En observancia al Reglamento de Grados de la Escuela de Post Grado de la “Universidad de Huánuco”, presento mi tesis titulada MOTIVACIÓN Y DETERMINACION DE LA INDEMNIZACIÓN COMO RESARCIMIENTO DE DAÑO POR ACCIDENTE DE TRABAJO EN LA PROVINCIA DE PASCO, 2017-2018.

Nuestra investigación, está basada en la Motivación y Determinación de la Indemnización a otorgarse al trabajador afectado, como resarcimiento del daño por accidente sufrido en el trabajo, esta investigación se ha elaborado en la Provincia de Pasco, lugar en donde mi persona labora y ha tomado conocimiento sobre esta problemática de forma directa por las sentencias obtenidas en los diferentes procesos judiciales.

Es preciso señalar que el tema investigado es muy importante, puesto que con la motivación el Juez encargado de solucionar un conflicto sometido a juicio debe explicar la solución respecto a lo que se juzga, se requiere más que una simple exposición, en definitiva debe realizar un razonamiento lógico jurídico; por consiguiente, ante un caso como el tema de investigación, deberá seleccionar, interpretar y aplicar correctamente las normas legales, ello en atención a los hechos y los medios probatorios que se hallan ofrecido en el proceso.

Por otra parte, el fallo debe demostrar el propio convencimiento del juzgador, debiendo de expresar el proceso de su decisión y las razones que lo motivaron, el cual conlleva a una sentencia sujeta ley y una correcta determinación del quantum indemnizatorio del daño sufrido.

El propósito de nuestra investigación es establecer si existe relación entre la Motivación y la Determinación de la Indemnización como Resarcimiento de Daño por Accidente de Trabajo en el Departamento de Pasco, asimismo la influencia del primero sobre el segundo, conocer las causas que dan origen a la deficiente motivación de sentencias e identificar el nivel de relación de los operadores jurídicos.

Se ha estructurado en seis capítulos: El Primero corresponde al Planteamiento del Problema de Investigación, el Segundo al Marco Teórico, en el Tercero desarrollamos el Marco Metodológico, en el Cuarto determinamos los Resultados, el Quinto Capítulo la discusión de resultados cada uno con sus respectivas fundamentaciones y en el Sexto tenemos las conclusiones, recomendaciones, referencia bibliográfica y anexos.

En conclusión, la investigación ha permitido demostrar nuestra hipótesis la existencia de una relación significativa de la Motivación y Determinación de la Indemnización, ésta como resarcimiento de daño por accidente de trabajo, por consiguiente, con una correcta motivación del fallo, se podrá establecer una indemnización que satisfaga los intereses del trabajador perjudicado y consecuentemente la sentencia cumplirá su finalidad.

El investigador.

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de problema.

Un accidente durante la ejecución de un trabajo supone una experiencia desafortunada, para el empleado que lo padece como para el empresario que debe afrontar las consecuencias negativas en el aspecto personal y económico. Sin embargo, quien sufre los menoscabos más graves es el trabajador accidentado, por ello hace uso de su derecho de acción en busca de tutela jurisdiccional efectiva por parte del estado, resultando natural que defienda sus derechos e intereses para el resarcimiento de los daños.

El inc. K) del artículo 2° del D.S. N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, textualmente indica *“k) Accidente de Trabajo, a toda lesión corporal producida en el centro de trabajo o con ocasión de las labores para las cuales ha sido contratado el trabajador causadas por acción imprevista fortuita u ocasional de una fuerza externa, repentina y violenta que obra súbitamente sobre la persona, independientemente de su voluntad y que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta”*. Así la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo - Ley N° 29783, en el Artículo 53°, sobre la Indemnización por daños a la salud en el trabajo (accidentes), establece que la infracción del empleador respecto al deber de prevención genera la obligación de pagar a las víctimas, o a sus derechohabientes, la indemnización correspondiente.

Consideramos que se debe recurrir al Código Civil, toda vez que en el Artículo 1985° establece el deber de resarcir el daño generado por acción u omisión incluyendo el lucro cesante, daño a la persona, daño moral y el daño emergente, las mismas que se ha podido comprobar que se vienen omitiendo en las sentencia Laborales del Distrito Judicial de Pasco, ya que los referidos daños no son resarcidos de forma

independiente, en mucho de los casos es la inobservancia por parte del magistrado de las normas laborales y civiles.

A **nivel distrital** es un problema para muchos trabajadores que, en busca de tutela jurisdiccional efectiva, haciendo uso de su derecho de acción incoan procesos de indemnización por accidente de trabajo con la finalidad de conseguir el resarcimiento de los daños sufridos; sin embargo, éstas no alcanzan justicia. El Juez no se está pronunciando de manera justa, equilibrada e imparcial, porque viene emitiendo fallos carentes de motivación, con el análisis de las sentencias se ha podido apreciar que no hay explicación clara y coherente de las razones de su decisión, es decir, no fundamenta el criterio por el cual estima el monto indemnizatorio, en muchos casos similares el magistrado se pronuncia con estimaciones distintas, situación que está generando incertidumbre, malestar y desconfianza en la administración de justicia a los sujetos procesales (demandante- demandando), a los abogados, etc., mediante la presente investigación buscamos plantear alternativas de solución, que permita al magistrado resolver el conflicto jurídico en primera instancia y no se tenga la necesidad de llegar a la corte suprema para obtener un derecho justo. Para la realización de esta investigación hemos tomado como fuente a nivel distrital el resumen de Expediente Judicial Civil realizado por Santiago (2018) *“Indemnización por daños y perjuicios”*, obtenido del repositorio de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, por cuanto no existe antecedente de estudios a nivel de post grado. El trabajo concluye indicando que: *para establecer el quantum indemnizatorio debe evaluarse si los derechos habientes obtuvieron compensaciones económicas como consecuencia del accidente (...) Los elementos de responsabilidad deben ser indicado por los Jueces de primera instancia y en relación a la responsabilidad moral se debe tener en cuenta las reiteradas jurisprudencias emitidas por la Corte Suprema.*

A **nivel provincial** se advierte, que el Juez que labora como operador judicial al emitir sentencia sobre indemnización por accidente de trabajo, no está cumpliendo con motivar correctamente las sentencias, entiéndase por motivar el argumentar, inferir razones para luego expresar en sentencia. Zavaleta (2014) “la decisión judicial responde a razones explicativas y justificativas” (p. 48). Muestra el presente esquema, mediante el cual explica el contexto de la decisión judicial:

CONTEXTO DE LA DECISIÓN JUDICIAL		
CONTEXTO	RAZONES	RESPONDE A
De descubrimiento	Explicativas	Porqué se ha tomado la decisión
De justificación	Justificativas	Porqué es correcta la decisión

Es una problemática continua en esta provincia, por consiguiente, la estimación de la indemnización, en muchos de los procesos laborales no es conforme al daño causado a la persona (trabajador); es decir no existe correspondencia entre indemnización que se ordena con los daños reconocidos por nuestro código de 1984, esto es daño moral, daño a la persona, lucro cesante como contempla en el art. 1985° del marco normativo en mención. Existe estudios relacionados al tema de accidente de trabajo en la provincia de Pasco, pero no concordantes con la presente investigación.

A **nivel nacional** se observa insatisfacción de los litigantes, existe desconfianza del Poder Judicial y de la correcta administración de justicia, por lo que el demandante se ve obligado a interponer el recurso de apelación e incluso casación, sólo así obtiene tutela jurisdiccional, tras un largo proceso oneroso, toda vez que se requiere el patrocinio del abogado, tasas, etc.; sumado a ello el desgaste físico, moral, tiempo y carga procesal, conforme se aprecia de la Casación Laboral N°10491-2015 – JUNIN, Indemnización de Daños y Perjuicios en donde el demandante Ezequiel Pompeyo Cárdena Mucha tras un largo proceso contra su empleadora ENERLETRIC ING.E.I.R.L. y como responsable solidario ELECTROCENTRO S.A. ha obtenido que se declare fundado el recurso de casación declarando Nula la Sentencia de Vista, que se

Revoque la Sentencia Apelada y reformándola se declare Fundada en parte; y se ordena que las empresas solidariamente paguen la suma de UN MILLON DE SOLES (S/.1,000,000.00).

Para finalizar, creemos que los jueces laboralistas no han encontrado un consenso en la técnica de aplicación de los instrumentos reparadores del daño producidos por un accidente de trabajo. Aunado a ello, la falta de una debida motivación imposibilita que se repare de forma correcta y total a los obreros afectados, esto genera desigualdades, y le concierne a la Corte Suprema esbozar los criterios de aplicación que permitan una adecuada reparación para estos casos.

1.2. Formulación del Problema.

1.2.1. Problema General

PG.: ¿Cuál es la relación que existe entre la motivación y la determinación de la Indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo en la Provincia de Pasco, 2017-2018?

1.2.2. Problemas Específicos.

PE.1.: ¿La motivación en las sentencias laborales influye en la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo en la Provincia de Pasco, 2017-2018?

PE.2.: ¿Cuál es la causa que origina la deficiente motivación de las sentencias al momento de determinar la Indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo en la Provincia de Pasco, 2017-2018?

PE.3.: ¿Cuál es el nivel de relación de los operadores jurídicos en la motivación de la sentencia para la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo en la Provincia de Pasco, 2017-2018?

1.3. Objetivo General

OG.: Determinar la relación que existe entre la motivación y la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo en la Provincia de Pasco, 2017-2018.

1.4. Objetivos Específicos

OE.1.: ¿Analizar y establecer si la motivación en las sentencias laborales influye en la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo en la Provincia de Pasco, 2017-2018?

OE.2.: Identificar la causa que origina la deficiente motivación de las sentencias al momento de determinar la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo en la Provincia de Pasco, 2017-2018.

OE.3.: Identificar el nivel de relación de los operadores jurídicos en la motivación de la sentencia para la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo en la Provincia de Pasco, 2017-2018.

1.5. Trascendencia de la Investigación

a) Justificación

Metodológica: Para proponer alternativas de solución al problema planteado, motivación y determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo. Se ha utilizado el método de investigación científica con técnicas e instrumentos con el deseo de plantear cambios en el derecho laboral.

Teórico: Se busca generar nuevos conocimientos y se establezca consenso entre los magistrados en la técnica de aplicación de los instrumentos reparadores del daño producidos por accidente de trabajo, con la intención que mejore la administración del justicia en la ciudad de Pasco

Práctica: Partiendo desde la observación de la realidad de donde se obtuvo el problema, los datos obtenidos del estudio fáctico y los resultados de la investigación contribuimos para que los magistrados realicen una correcta motivación de las resoluciones judiciales especialmente de la sentencia, a fin de dar solución al conflicto jurídico en primera instancia explicando las razones concretas del porqué de su decisión final.

b) Importancia

La importancia radica en el hecho de identificar que existe relación entre la motivación y la determinación de la Indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo, la influencia y las causas que originan una carencia de motivación que conlleva a la necesidad de recurrir hasta la Corte Suprema a través del Recurso de Casación para obtener tutela jurisdiccional efectiva, nos permite presentar propuestas para corregir estas falencias.

1.6. Limitación de la Investigación.

El obstáculo encontrado es el tiempo que mi persona dedicó para la ejecución de la investigación; pese a ello, se hizo el esfuerzo posible para la conclusión dentro del periodo proyectado.

Acceso a las bibliotecas de las diferentes Universidades (Huánuco, Hermilio Valdizan y Daniel Alcides Carrión en la ciudad de Cerro de Pasco, por el horario de atención de dichas universidades y la recargada labor que mi persona tiene en mi centro laboral, sin embargo, haciendo uso de otros medios se pudo culminar con el objetivo trazado.

1.7. Viabilidad de la Investigación.

Definitivamente resulta factible el desarrollo de la investigación, porque se tuvo los recursos que aseguraron el cumplimiento de los objetivos o metas señaladas en el proyecto de investigación, estos recursos y/o medios fueron: sentencias laborales de primera instancia

(objeto) del Juzgado de Trabajo de la Provincia de Pasco, recursos humanos (sujetos) abogados expertos en materia laboral, internet, libros, entre otros instrumentos.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Nacionales:

Como antecedente nacional hacemos referencia a:

Arévalo (2020) artículo titulado **“La responsabilidad Civil por contingencias laborales- Civil Liabitys in labor contingencis”**. Publicada en la Revista de Derecho Procesal del Trabajo de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

Del antecedente referido se precisa que el empleador no podrá liberarse de responsabilidad invocando que actuó con la diligencia ordinaria para evitar que la contingencia laboral se presente, pues está obligado a pagar indemnizaciones a los trabajadores víctimas de las contingencias o a sus derechohabientes cuando fuera el caso, por mandato del artículo II del Título Preliminar y el artículo 53 de la LSST. Distinto es el caso en que el trabajador ha probado el daño, pero no la cuantía de este. En este caso, el juez, aplicando el literal d) del Tema Nro. 2 del I Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral del año 2012, deberá establecerla en uso de la atribución conferida por el artículo 1332° del Código Civil, que textualmente señala: Si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa.

También tenemos a Romero (2019) el trabajo titulado **“La Competencia y los Riesgos Laborales”**, elaborado en su calidad de Director de la Unidad de Postgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Publicado por Taller de Derecho del Trabajo y Seguridad Social-UNMSM.

Se puede concluir que la armonía se rompe entre los individuos cuando nace el conflicto, cuando una persona agravia a otra, origina responsabilidad civil ya sea contractual y/o extracontractual, pues el trabajador al prestar servicios en mucho de los casos se convierte en víctima por un accidente, debiendo el autor del daño reparar a quien lo sufrió, este denominado “*resarcimiento del daño*”.

2.1.2. Internacionales

A nivel internacional se ha considerado a Medina (2014) la tesis doctoral titulada “Desde la historia hacia el futuro: buenas prácticas para consolidar la cultura de la prevención de riesgos del trabajo, a partir del estudio comparado del rol de los agentes sociales en Argentina y España”.

A manera de conclusión señala el autor que lastimosamente la regulación normativa de los derechos y obligaciones en esta materia no sirve de mucho sin una cultura preventiva que asegure resultados positivos, las buenas prácticas de prevención constituyen herramientas básicas para que no se produzcan desenlaces fatales o daños durante el desarrollo de la actividad laboral.

Por otro lado, resulta evidente que los dictámenes con diferentes criterios, muchas veces favorecen principalmente a los empleadores, ya que infringir las reglas resulta fácil, pero difíciles de asumir consecuencias, sumado a ello un sistema burocrático de trámites, recabación de pruebas, dilación en emitir un pronunciamiento (sentencia), etc., en donde el trabajador resulta ser el perjudicado.

Por último, en el referido trabajo resalta que, en España, a diferencia de Argentina (donde fue necesario la intervención de la Corte Suprema de Justicia para revertir la pretensión legislativa de restringir este derecho del trabajador), no hay ninguna duda de que la reparación integral de los daños y perjuicios ocasionados al trabajador.

De mismo modo se ha considerado a López (2017) la tesis doctoral titulado “Modelización de la probabilidad de accidente laboral en función de las condiciones de trabajo mediante técnicas -Machine Learning”.

Se ha concluido en este trabajo que vivimos en un mundo de globalización acelerada, con cambios profundos que determinan parámetros que influyen decisivamente en la salud laboral, las condiciones del mercado debido a la evolución de las distintas tecnologías de la producción, etc., han sufrido cambios importantes que a su vez provocan que la sociedad en general tenga que responder a los distintos retos a través de herramientas que en muchos casos se basan más en la “cultura” de la prevención, que en la adaptación o creación de legislación adecuada.

Las condiciones de empleo actuales se caracterizan, en mayor medida, por un incremento de la flexibilidad contractual y no siempre se acompañan de mejores condiciones laborales y a su vez generan, en muchos casos, un deterioro de la seguridad y la salud de los trabajadores.

Los antecedentes nacionales e internacionales, señalados precedentemente, sirven de soporte a la presente investigación, toda vez que, que en dichos trabajos hacen referencia a los estudios realizados sobre responsabilidad del contratante frente al trabajador, indemnización y/o compensación de daños y perjuicios por accidente de trabajo, riesgos laborales entre otros, temas relacionados con la presente investigación, en consecuencia la información servirá de antecedente del problema investigado, conforme se puede apreciar no sólo es una problemática nacional sino también internacional, por tanto consideramos que coadyuvará a la búsqueda de alternativas de solución.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. La Motivación.

Naturaleza. - Es un derecho de todo justiciable y garantía de una sentencia justa e imparcial. Zavaleta (2014) afirma “la motivación de resoluciones judiciales se inserta dentro de una interacción discursiva manifiesta- intencional y racional – que se desarrolla dentro de un campo institucionalizado con la finalidad de justificar su decisión” (p.202).

Finalidad. - La motivación tiene por finalidad remitir el control de la actividad jurisdiccional, es decir, poder confirmar que el fallo judicial materializada en sentencia no ha sido arbitraria, pues se ha fundamentado y/o explicado las razones para el veredicto final, entendiéndose que se ha hecho una correcta selección, interpretación y aplicación de la norma, logrando así el convencimiento de las partes, por ser un fallo justo. Béjar (2018) entendemos “que el propósito de la motivación judicial responderá a que las razones expuestas sean de control de la opinión pública, las partes conozcan los fundamentos de la resolución, a efectos que tomen las medidas correspondientes en salvaguarda de sus derechos” (p. 55). Para su comprensión no se debe usar un lenguaje excesivamente técnico.

2.2.2. Motivación de Sentencia.

La Sentencia, es el fallo (explicado y justificado) dictado por un juez en el proceso judicial, sujeto a un marco normativo, por medio del cual resuelve y pone fin a conflictos de intereses jurídicos seguidos entre los sujetos procesales. A través de la sentencia judicial se busca materializar el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, motivo por el cual ésta debe estar motivada y fundamentada en derecho.

Es deber del juez motivar las resoluciones en especial la sentencia que emiten, para resolver el conflicto de los sujetos que intervienen en el proceso judicial (Carta Magna de 1993, Art. 139° inc. 5 y Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 12), ahí se contempla que la motivación escrita de

las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos que por su naturaleza son de mero trámite, es un derecho constitucional y por ende un derecho fundamental a un debido proceso.

Ante el incumplimiento de este deber se sanciona con la nulidad, Zavaleta (2014) afirma “en una resolución, sea judicial, administrativa o arbitral, el vehículo para verificar si la decisión es arbitraria o no, es la justificación que el juzgador (en el sentido amplio del término) se encuentra obligado a dar de la misma” (p.194).

Del mismo modo, el Código Procesal Civil, artículo 50 numeral 5° y el artículo 122 numeral 4° prescribe la necesidad de fundamentar los autos y sentencia, cuya infracción por parte del juez causa nulidad, por tanto, es un deber que se tiene que cumplir. Así mismo permite a los justiciables conocer las razones del porque su pretensión ha sido amparada o rechazada.

En efecto el sujeto activo busca tutela jurisdiccional del estado, por tanto, el Juez tiene la obligación de resolver el conflicto jurídico, para ello requiere emitir sentencia debidamente motivada, es decir, exponer las razones del fallo respecto a la pretensión, ante el incumplimiento da origen a la nulidad. Asimismo, con la motivación se permitirá a los sujetos procesales el ejercicio del derecho impugnatorio.

2.2.3. Indemnización.

Indemnizar quiere decir poner a una persona, en cuanto sea posible, en la misma situación en que se encontraría si no se hubiese producido el acontecimiento que obliga a la indemnización. Castro (2010) afirma “la indemnización implica el resarcir al perjudicado por el daño y/o perjuicio que sufre, ya sea producto de un comportamiento activo o pasivo” (p.825). Y el art. 1985° del C.C señala las consecuencias que provengan de la acción u omisión generadora del daño, incluye el lucro cesante, el daño moral y a la persona, consiguientemente es importante tener en consideración respecto a la causalidad adecuada. En tal sentido Vargas

(2020) dice “la indemnización persigue reestablecer el equilibrio alterado a través de una asignación patrimonial por parte del Juez” (p.138). Del mismo modo Castro (2010) comenta:

Por lo general, la indemnización consiste en dinero, aunque nada impide que se trate de otras prestaciones- en especie-; sin embargo, puntualizamos que en caso de procederse a la ejecución forzada de la obligación de bienes tendrán que ser realizados en dinero. Lo normal, lo acostumbrado es que se fije la indemnización en un determinado número de unidades monetarias. Este monto es susceptible de actualización económica. Naturalmente no es fácil determinar el equilibrio entre el valor del daño y lo que se recibe como indemnización. (p.830)

a) Indemnización por daños a la salud en el trabajo Conforme a la Ley N° 29783.-

El incumplimiento del deber de prevención por parte del empleador genera la obligación de pagar las indemnizaciones a las víctimas, tras la inspección si se haya comprobado fehacientemente el daño al trabajador, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ordenará el pago.

Respecto al artículo antes referido, para la imputación de la responsabilidad se requiere que se acredite que la causa es resultado directo de la labor desempeñada por el trabajador y de la inobservancia de las normas de seguridad y salud por el empleador, quien debió garantizar las condiciones adecuadas a la vida, salud y bienestar e integridad en general a los obreros.

2.2.4. Accidente de Trabajo.

Los accidentes. - En los países industrializados en los últimos 20 a 30 años, han mejorado la salud y la seguridad en el lugar de trabajo, pero en países en desarrollo, es aún incierta. En numerosos informes han detallado que en el mundo se producen 120 millones de accidentes laborales, del cual 200.000 ocasionan la muerte.

Los Accidentes de Trabajo.- Los accidentes en el trabajo fueron las primeras manifestaciones dolorosas que advirtieron los primeros trabajadores de la era industrial, producto de las promiscuas condiciones impuestas en su primera etapa y que se mantiene lamentablemente en pie como lastres en la mayoría de los países subdesarrollados, pese a los enormes progresos realizados sobre ambas contingencias a nivel mundial; por eso, en beneficio de las víctimas, se decretaron las primeras normas de protección, erguidas en muchas partes del mundo, el nuestro no fue la excepción. Arévalo (2013) señala “se considera accidente de trabajo a aquel infortunio que sufre un obrero en el curso de su trabajo, causándole un daño en el cuerpo, capaz de producirle una disminución o anulación de su capacidad física” (p.45).

Acorde a la OIT, en el mundo se producen 2.3 millones de incidentes en el trabajo y se han censado más de 100 enfermedades profesionales que producen entre 1,7 y 2 millones de estos males.

La Ley N° 1378 del 20/01/1911 estableció por primera vez el desembolso de indemnización por accidente de trabajo, reguló los pasos para las prestaciones asistenciales del accidentado y los gastos de sepelio por muerte. Se obligó al patrono, asimismo, a tomar un seguro privado cuya prima era pagada a su costo para cubrir las contingencias del accidente. La Ley N° 2290 de 20/10/1916 modificó la anterior, precisando que la indemnización rige desde la data de la contingencia; el D.L. N° 10897 del 12/11/1948 modificó el valor de la indemnización; la Ley N° 12212 fijó las indemnizaciones por accidente de trabajo y enfermedades profesionales sobre la base de la R.M.L; en fin el D.L.N° 18846 del 28/04/1941 estableció el Seguro Social contra accidente de Trabajo y enfermedades profesionales, primera disposición orgánica sobre la materia, los fondos de éste régimen fueron transferidos al naciente Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo creado por la vigente ley N° 27890.

a) Prevención y Previsibilidad. - Para atender a la primera, no resulta suficiente la mera reparación, sino que ella tiene que estar

relacionada con la previsibilidad del daño. De ello se sigue que debe cargarse con daños previsibles, porque no tiene sentido imputar a alguien perjuicios que no alcanzan advertir anticipadamente.

Este es el sistema de causalidad adecuada, se basa en la carga de reparación, la misma que se realiza en función de la previsibilidad *ex ante* del perjuicio. En cambio, un sistema de seguridad social, que puede no tener pretensión de prevención, puede exceptuar de este concepto. El resarcimiento de los daños previsibles incita a la prevención. Rendón (2008) afirma:

Luego de ocurrido un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, la protección debe acudir sin demora para tratar de restablecer la salud de la víctima y neutralizar los efectos económicos de la pérdida de su capacidad de trabajo, se requiere también la adopción de un conjunto de medidas dirigidas a impedir que tales riesgos sobrevenga. Por completos que puedan ser el tratamiento y los pagos sustitutorios de la remuneración, la situación de la víctima no es equiparable a la de quien no los ha sufrido. De ahí la necesidad de establecer medidas de prevención apropiadas. (p.241)

2.2.5. Daños al Trabajador como Externalidad Negativa.

- a) **Noción de Daño y de Costo.** - Una actividad, aunque sea provechosa para la comunidad, puede causar daños para terceros, y a ellos se los llama externalidades. Su exigencia exige a la negociación, por ello quien las provoca paga un precio a quien la sufre. Cuando el precio que demanda esa transacción es alto, el derecho fija lo que se debe reparar. Concorre aquí el principio de reciprocidad para evaluar hasta qué punto debe el derecho obligar a indemnizar los costos impuestos a terceros son contra su voluntad.
- b) **Costes Primarios.** - Aquí tenemos la pérdida de vida humanas y las lesiones, que se traducen en daños directos patrimoniales y morales para las víctimas. Debemos aquí incorporar los gastos de atención

médica, el daño emergente en general, lucro cesante y daño moral.

- c) También interesan los perjuicios que soporta la familia de la víctima. Son costos de horas de trabajo perdidas para la compañía y su necesidad de contratar otro empleado.
- d) **Costes Secundarios.** - Los anteriores pueden ser cargados sobre una persona y consecuentemente, le ocasionara graves problemas sobre su patrimonio. Si los daños cuestan \$ 1 000 y el derecho se lo hace pagar a alguien que gana \$ 2 000, éste sufre una gran pérdida; en cambio si gana \$ 100.000 no le preocupará.

Los costos secundarios derivan del modo que se distribuyen los costos primarios, y su incidencia se revela acorde a la utilidad marginal de los ingresos.

En amplios sectores de la economía, el coste de las eventualidades de trabajo no supera el tres por ciento (3%) de la masa salarial; ello es muy inferior a lo que viene sucediendo en otros países que optan por el sistema de seguridad social. En otros sectores, sobre todo de pequeñas empresas y dedicados a actividades de mediana o alta siniestralidad, el costo es más alto.

- a) **Costes terciarios.** - Procede de la administración de los costos primarios y secundarios, en la responsabilidad civil hay que computar las costas que se originan en el sistema judicial con los sueldos de los jueces, empleados, abogados, peritos; y en el sistema asegurador.

Cuando se pone un método de liquidación a cargo del Estado, éstos deberían ser mínimos; empero, no es así ya que la estructura burocrática tiene un altísimo costo de intermediación.

La responsabilidad tiene que estar relacionada con los daños reales. Si la fija a un nivel superior incidirá sobre el nivel de actividad haciéndola ineficiente; si es inferior bajará el nivel de prevención y aumentará la producción en un nivel también ineficiente. Para que sea efectiva debe

tener alguna relación con los daños reales, por tanto, la indemnización debe ser compensatoria, en un sentido total y tarifada, respecto a los daños primarios de un modo que incite a evitarlos.

2.2.6. Consecuencias.

El trabajador puede verse afectado por una incapacidad para el trabajo. Esto consiste en la pérdida de la capacidad para desempeñar eficientemente sus labores habituales; debido a la condición en su salud que le impide un rendimiento óptimo de manera transitoria, temporal o permanente.

La incapacidad temporal es la más común que puede padecer un trabajador y supone una limitación de su capacidad laboral durante un tiempo determinado, el que puede ser mayor o menor de 20 días. La inhabilidad permanente se origina cuando la aptitud laboral del trabajador es irreversible y perpetuo, pudiendo ser parcial, total o una gran incapacidad.

2.2.7. Responsabilidad Civil.

Es la obligación que tiene un individuo de indemnizar los daños sufridos por otra. Torres (2014) señala “cuando hablamos de responsabilidad civil nos referimos a la sanción que impone el ordenamiento jurídico como consecuencia de la producción de un daño” (p.896). En consecuencia, la responsabilidad civil viene hacer el compromiso de resarcir el daño provocado por incumplimiento contractual o daño causado a otro sin la preexistencia de vínculo.

2.2.7.1. Elementos de la Responsabilidad Civil.

En la doctrina estos elementos son:

- a) La Ilícitud o la Antijuricidad.** - Una conducta resulta antijurídica si viola una medida reglamentaria o bien valores o los principios del ordenamiento. Torres (2014) afirma “la antijuricidad se puede predicar de cualquier actividad humana contraria a lo que establece el

Derecho” (p. 903).

b) El Daño. - El daño lesiona un derecho subjetivo o interés de la víctima. Para que se contraiga responsabilidad de indemnizar, es necesario que se haya inferido un daño y que éste daño sea cierto.

c) Los elementos constitutivos:

- **Daño emergente:** Comprende el empobrecimiento del patrimonio, esto es, el detrimento o el menoscabo patrimonial. Gastos ocasionados y asumidos por el trabajador como efecto del accidente de trabajo, ejemplo: Atención médica, hospitalización, intervención quirúrgica, medicamentos, servicios de apoyo al diagnóstico y en mucho de los casos tratamiento de rehabilitación, etc.
- **Lucro cesante:** Frustración de ventajas económicas esperadas, también podemos decir, la no obtención de ganancias previstas. Se considera a los ingresos dejados de percibir por el trabajador a consecuencia de la incapacidad para continuar trabajando, producido por el infortunio laboral que lo aquejó (temporal, permanente).
- **Daño moral:** Comprende el dolor, pena o angustia de la víctima, transgresión de la paz o tranquilidad de espíritu, afecta la vida sentimental del ser humano.

a) La relación de Causalidad. - Debe preexistir relación de causa efecto entre la conducta típica o atípica y los daños producidos en la víctima.

2.2.8. Concepción de Trabajo.

Es una actividad que realiza el hombre con el propósito de obtener una contraprestación económica, para satisfacer de sus necesidades básica como alimento, educación, vestimenta etc., ésta debe ser libre y voluntaria sin mediar coacción del contratante, cumpliendo normas legales y reglas de conducta.

Desde el enfoque jurídico, viene hacer la actividad personal realizada

en mérito a un contrato, por cuenta propia y bajo la dirección ajena, en situaciones de dependencia y subordinación, la que puede ser expreso o tácito, del cual nace el pago de una retribución económica o remuneración.

2.2.8.1. Obligaciones de los Empleadores y Trabajadores.

Existen obligaciones que son usuales a todo empleador, sea del régimen privado o público, y están contempladas en la LSST y su Reglamento, estas son las siguientes:

a) Del empleador:

- Prevención
- Información
- Capacitación y consulta
- Investigación
- Obligaciones económicas

b) Del trabajador:

- Cumplir con las normas, los reglamentos, instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo.
- Usar debidamente los instrumentos y materiales de trabajo, siempre que hayan sido informados y capacitados sobre su uso de manera previa.
- Cooperar y participar en los procesos de investigación de los accidentes cuando la autoridad lo requiera.
- Reportar inmediatamente a los representantes cualquier accidente.

2.2.9. El Seguro en la Prevención y Compensación.

La presencia del seguro es un modo de disminuir los costos

secundarios, puesto que se difunde el riesgo. Una persona puede ser incitada u obligada a asegurarse, según opte el legislador.

Cuando es voluntario, una empresa se asegurará si es conveniente. El sistema asegurativo funciona porque toma en cuenta una masa de asegurados y divide entre todos ello el costo de los daños que es probable que se produzcan; a ello le agrega su ganancia y los costos de administración. De manera que el asegurado debe estar dispuesto a pagar una prima de riesgo más alta que los costes proporcionales del reparto de los daños. Para ello hará un cálculo sobre las expectativas de utilidad. Si un individuo sabe que gana una cifra anual y tiene un riesgo de pagar daños; con la suscripción del seguro tiene un rendimiento previsible. La renta del empresario disminuye con la suscripción del seguro, pero aumenta la utilidad prevista o segura. Si esta condición no se cumple, no habrá aseguramiento.

2.3. Definiciones Conceptuales.

- a) **La responsabilidad civil.** - Obligación de indemnizar que se origina como consecuencia de un daño provocado por el incumplimiento de una obligación convenida entre las partes en los supuestos de responsabilidad contractual.
- b) **Operadores jurídicos.** - Todos los profesionales del derecho que participan en el proceso judicial (juez, abogado).
- c) **Interpretación jurídica.** - Es el entendimiento, razonamiento y comprensión de las normas, para una aplicación correcta.
- d) **Apelación.** - Medio impugnatorio que se interpone cuando no se halla conforme con lo resuelto por el juez de primera instancia.

2.4. Sistema de Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

HG.: Existe relación significativa entre la motivación y la determinación

de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo en la Provincia de Pasco, 2017-2018.

2.4.2. Hipótesis Específico

HE.1: La motivación en las sentencias laborales influye significativamente en la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo en la Provincia de Pasco, 2017-2018.

HE.2: La inobservancia de las normas (Laborales y civiles) es la causa que origina la deficiente motivación de las sentencias al momento de determinar la Indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo en la Provincia de Pasco, 2017-2018.

HE.3: Los operadores jurídicos se relacionan directamente en la motivación de la sentencia para la determinación de la Indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo en la Provincia de Pasco, 2017-2018.

2.5. Operacionalización de Variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
			Está correctamente motivada la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo
Variable independiente Motivación	Consiste en argumentar, en dar razones en apoyo de las premisas del razonamiento judicial. Actividad racional, que permite al Juez explicar las razones del porqué de su fallo.	Motivación de la sentencia	Carece de motivación la determinación la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo
			Sólo señala el Artículo 1985° del Código Civil respecto a la indemnización de los daños y perjuicios.
			Consideran las normas laborales y civiles pertinentes)
		Operadores jurídicos	- Actuación activa del Juez - Actuación del Abogado
Variable dependiente Determinación de la Indemnización como resarcimiento de daño por Accidente de Trabajo	Valoración equitativa del quantum para resarcir al trabajador por las lesiones derivadas de accidentes de trabajo.	Monto indemnización	- Conformidad (no se apela) - Inconformidad (apela)

CAPÍTULO III

3. MARCO METODOLÓGICO.

3.1. Tipo de Investigación. –

El estudio desarrollado es de **Tipo Aplicada**. Zevallos (2020) precisa “está en aplicación de los conocimientos en la solución de problemas” (p. 134).

3.1.1. Enfoque.

Se ha elaborado bajo los parámetros del enfoque **Cuantitativo**, Hernández & Mendoza (2018) indican “la ruta cuantitativa es apropiada cuando queremos estimar las magnitudes u ocurrencias de los fenómenos y probar hipótesis” (p. 06).

3.1.2. Alcance o Nivel.

El alcance de la investigación es **descriptivo**. Hernández & Mendoza (2018) señalan “los estudios descriptivos pretenden especificar las propiedades, características y perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (p. 108).

3.1.3. Diseño

El criterio considerado para obtener información con el propósito de responder al planteamiento del problema es el diseño **no experimental, transeccional – Correlacional**.

- **No experimental:** Hernández & Mendoza (2018) apuntan “al diseño no experimental, como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variable” (p.174).
- **Transeccional:** La recolección de datos en un solo momento permitió elaborar el trabajo bajo esta clasificación. Hernández &

Mendoza (2018) mencionan “los diseños transeccionales o transversales recolectan datos en un solo momento, es un tiempo único” (p.174).

- **Correlacional:** Hemos considerado elaborar el trabajo bajo los alcances del diseño correlacional, teniendo en cuenta los problemas y los objetivos de nuestro tema de investigación. Hernández & Mendoza (2018) precisan “estos diseños son útiles para establecer relaciones entre dos o más categorías, concepto o variables en un momento determinado; a veces, únicamente en términos correlacionales, otras en función de la relación causa-efecto (causales)” (p.178).

3.2. Población y Muestra.

3.2.1. Población.

Zevallos (2020) considera “es la totalidad de personas, objetos, elementos, organismo, expedientes judiciales, que tienen una determinada característica susceptible de ser estudiada, medida y cuantificada” (p. 138).

Es preciso señalar que la investigación está instituida por sujetos: los Operadores Jurídicos: Juez (1), abogados (348) en materia Laboral y por objetos: 56 las sentencias laborales de primera instancia de la Provincia de Pasco 2017-2018, conforme se describen en los cuadros siguientes:

Tabla N° 1. Sentencias laborales emitidas los años 2017 y 2018 en el juzgado laboral de Pasco.

Sentencias Laborales	Población	
	Cantidad	Porcentaje
Total	56	100%

Nota: Esta tabla muestra la cantidad de sentencias según el área de estadística de la Corte Superior de Justicia de la Provincia de Pasco

Tabla N° 2. Población de los abogados en actividad en la provincia de Pasco.

Abogados en actividad	Población	
	Cantidad	Porcentaje
Total	348	100%

Nota: Esta tabla muestra la cantidad de sentencias según el Ilustre Colegio de abogados de Pasco.

Tabla N° 3. Juez en lo laboral en Pasco.

Juez	Población	
	Cantidad	Porcentaje
Total	1	100 %

Nota: Esta tabla muestra la cantidad de Juez en materia laboral en la Corte Superior de Justicia de Pasco

- a) **Muestra.** - Zevallos (2020) afirma “es una parte de la población delimitada y que puede. A su vez ser mucho más específica, según el tema que se trata. Son unidades limitadas a observar” (p. 138).

Para el desarrollo de la investigación el tipo de muestreo realizado es el **no probabilístico**, Zevallos (2020) indica “en este caso se desconoce la probabilidad que tiene cada elemento de la población de formar parte de la muestra” (p. 141). Asimismo, nos hemos basado en lo intencional y conveniencia, como permite el tipo de muestreo escogido, teniendo como resultado conforme se aprecia en los siguientes cuadros:

Tabla N° 4. Distribución de las muestras de sentencias laborales emitidas en los años 2017 y 2018 en el juzgado laboral de Pasco.

Sentencias laborales	Población	
	Cantidad	Porcentaje
TOTAL	10	17.85 %

Nota: Esta tabla muestra la cantidad de sentencias que se va a analizar

Tabla N° 5. Distribución de la muestra de los abogados en actividad en Pasco.

Abogados en actividad	Población	
	Cantidad	Porcentaje
Total	15	3.91 %

Nota: Esta tabla muestra la cantidad de abogados que se va a encuestar

Tabla N° 6. Distribución de la muestra de los abogados en actividad en la provincia de Pasco.

Juez	Población	
	Cantidad	Porcentaje
TOTAL	1	100%

Nota: Esta tabla muestra la cantidad de juez que se va a encuestar.

ELABORACIÓN:

La muestra está representada por: 10 sentencias laborales analizadas, el mismo que constituye el 17.85 % del total de la población, 15 abogados en actividad que representa el 3.91 % y 01 Juez que representa el 100%.

3.3. Técnica e instrumentos de recolección de datos.

La técnica es el conjunto de reglas y procedimientos que permiten al investigador establecer la relación con el objeto o sujeto de la investigación y el instrumento es el mecanismo que usa el investigador para recolectar y registrar la información, en nuestro trabajo se ha considerado los siguientes:

Técnica	Instrumento
▪ Encuesta ▪ Entrevista ▪ Fichaje ▪ Documental	• Cuestionario. • Guía de entrevista. • Fichas bibliográficas, textuales y de comentario. • Hoja de codificación (Guía de Análisis de documentos) – sentencias de primera instancia.

- Encuesta: Zevallos (2020) determina “se emplea básicamente en el tipo de cuestionario para recoger y registrar datos, conteniendo preguntas cerradas y tipo encuesta” (p.146). El instrumento es el cuestionario.
- Entrevista: Romero, Palacios y Ñaupas (2018) aseguran “la entrevista es otra de las técnicas de investigación directa o de campo que se sustenta en la conversación entre el entrevistador y el entrevistado”

(p.310). Esta técnica tiene como instrumento la Guía de entrevista.

- Fichaje: Zevallos (2020), indica “es una técnica de búsqueda de información, de mucha ayuda en la investigación porque facilita la redacción, sobre todo al momento de hacer citas de autores, así como al registrar las referencias bibliográficas” (p.144). El instrumento usado son las fichas bibliográficas, textuales y de comentario
- Documental: Zevallos (2020), señala “estudio de los expedientes judiciales, carpetas fiscales, expedientes administrativos, jurisprudencias, normar jurídicas o piezas judiciales importantes” (p.148). El instrumento que corresponde a esta técnica es la guía de análisis de sentencias.

3.4. Técnicas de procesamiento y análisis de información.

Romero et. al (2018) refieren “que el procesamiento de datos consiste en el control de calidad, ordenamiento, clasificación, tabulación y gráfico de datos” (p.414).

En síntesis, consideramos también como un conjunto de medios aplicados para llegar a una esencia de información (datos), las mismas que han sido recolectados con el cuestionario, la guía de entrevista, entre otros, luego se ha examinado y descifrado, seguidamente se organizó, codificó y se procedió a tabular en cuadros usando la estadística descriptiva e inferencial y el programa Excel con el que se realizó las representaciones gráficas (tipo barra y circulo), que nos permitió efectuar los resultados y la discusión.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS

4.1. Relato y descripción de la realidad observada.

De la realidad observada en el procesamiento y análisis de información del cuestionario, guía de entrevista y sentencias, debemos manifestar:

El 93% de los abogados encuestados señalaron que, si consideran que existe relación entre la motivación y la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo en la provincia de Pasco, el 86.7% señaló que las sentencias no se encuentra debidamente motivadas, el 80 % dicen que el Juez no toma en consideración las normas civiles y laborales pertinentes, el 66.7% creen que los operadores jurídicos deben participar activamente en la correcta motivación y el 66.7% señalan que no lo vienen haciendo, por último el 100% creen que la debida motivación de la sentencia influye para que se fije una correcta indemnización a favor del trabajador afectado, se dé su conformidad y no apelen.

El 100% (1) Juez entrevistado cree la sentencia se encuentra debidamente motivada, la cual influye en una correcta indemnización, si toma en consideración las normas civiles y laborales pertinentes, asimismo señala que los operadores jurídicos (juez, abogados) deben participar activamente y si lo vienen haciendo.

Conforme al análisis de las sentencias el 100% carecen de motivación.

Como resultado se ha confirmado que existe relación entre las variables, por tanto, la motivación influye en la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo, se pudo conocer las causas de la carencia de motivación y se ha identificado la relación que existe respecto a los operadores jurídicos.

4.2. Entrevistas, estadígrafos y estudio de casos.

Después de aplicar los instrumentos a nuestra muestra de estudio: 15 abogados especialistas en materia laboral, 1 juez y el análisis de 10 sentencias laborales, se tabuló los datos.

El análisis e interpretación de los resultados se han sistematizado en cuadros, tablas y gráficos organizados de la siguiente forma:

De las Sentencias emitidas los años 2017-2018, por el Juez Laboral de la provincia de Pasco.

Tabla N° 7. Sentencias emitidas en los años 2017-2018.

Categoría	Sentencias	Fi	%
Está correctamente motivada la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo	0	0	0%
Carece de motivación la determinación la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo	10	10	100%
Total	10	10	100%

Nota: Esta tabla muestra las sentencias expedidas en los años 2017 y 2018, del cual el 100% (10) carecen de motivación respecto a la determinación de la indemnización por daños y perjuicios como resarcimiento de daño por accidente de trabajo.

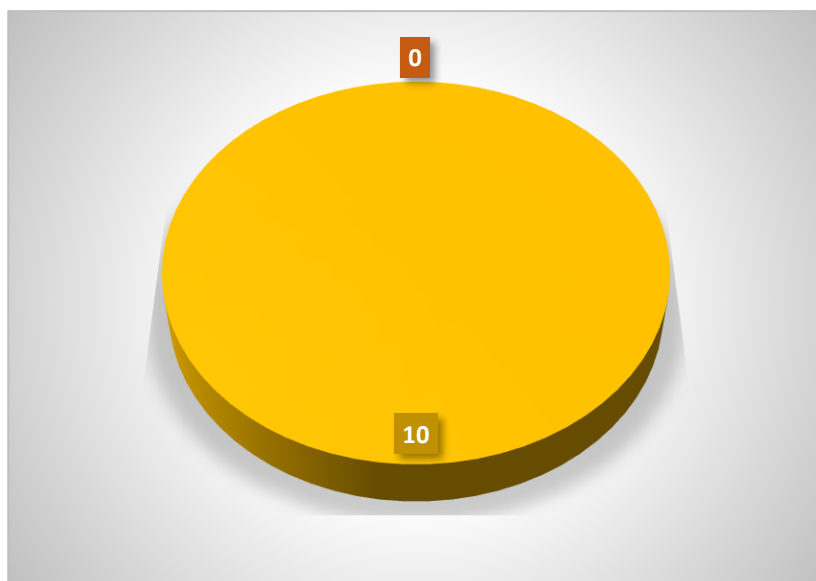


Gráfico N° 1. Sentencias emitidas en los años 2017-2018.

Nota: El gráfico representa la cantidad de sentencias que carecen de motivación en la determinación de la indemnización por daños y perjuicios por accidente de tránsito. Fuente: tabla 7.

4.2.1. De la encuesta aplicado a los abogados en materia laboral de la provincia de Pasco.

La presentación de los resultados lo hacemos en base a la estadística descriptiva.

Tabla N° 8. Número de abogados encuestados en la provincia de Pasco.

Categoría	Abogados	Fi	%
Si	14	14	93.3%
No	1	1	6.7%
No sabe, no opina	0	0	0%
Total	15	15	100%

Nota: Esta tabla muestra que el 93% (14) de los abogados encuestados señalaron que si consideran que existe relación entre la motivación y la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo y el 6.7% (1) indicó que no.

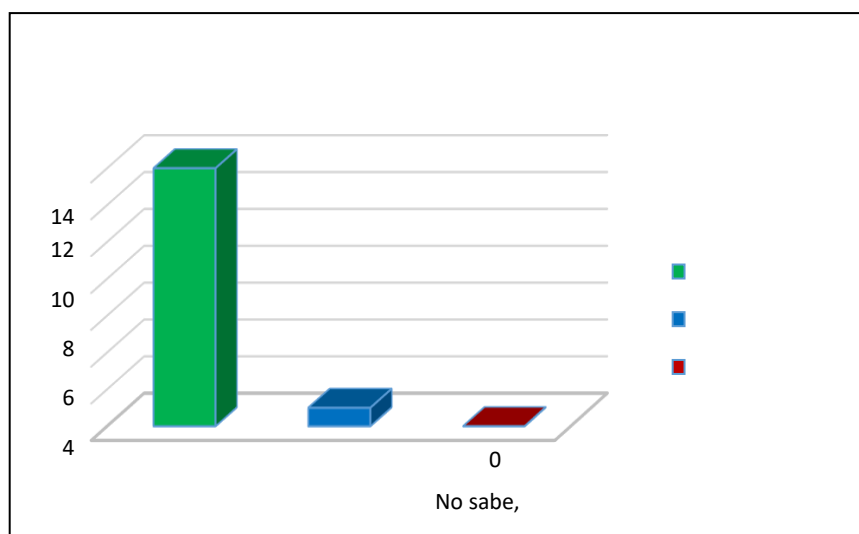


Gráfico N° 2. Abogados encuestados en la provincia de Pasco

Nota: El gráfico representa la cantidad de abogados (14) que consideran que existe relación entre la motivación y la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo. Fuente: tabla 8.

Tabla N° 9. Número de abogados encuestados en la provincia de Pasco.

Categoría	Abogados	Fi	%
Si	2	2	13.3%
No	13	13	86.7%
No sabe, no opina	0	0	0%
Total	15	15	100%

Nota: Esta tabla muestra que el 86.7% (13) de los abogados señalaron que la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo en las sentencias laborales, no se encuentra debidamente motivada y el 13.3 % (2) señalan que sí.

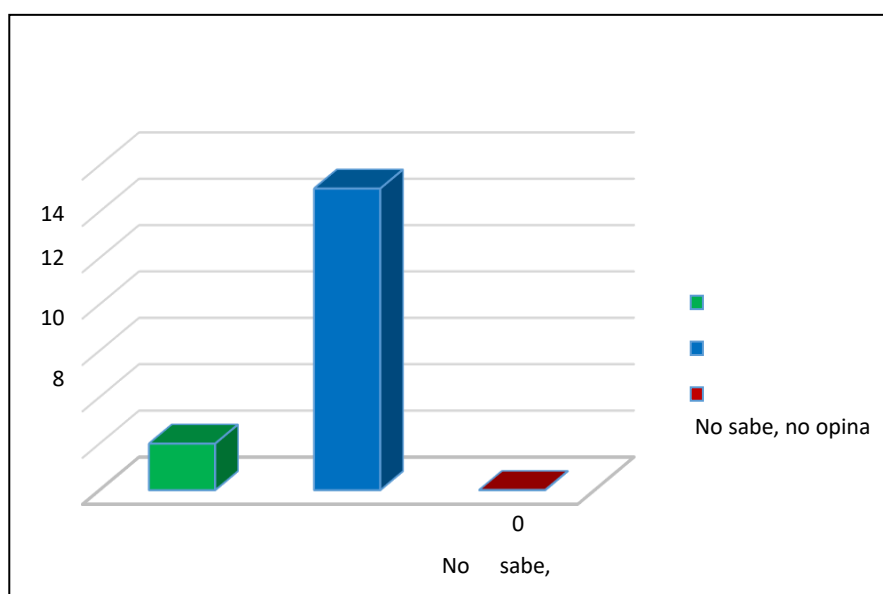


Gráfico N° 3. Abogados encuestados en la provincia de Pasco

Nota: El gráfico representa la cantidad de abogados (13) que señalaron que el resarcimiento de daño por accidente de trabajo en las sentencias laborales, no se encuentra debidamente motivada. Fuente: tabla 9.

Tabla N° 10. Número de abogados encuestados en la provincia de Pasco.

Categoría	Abogados	Fi	%
Si	13	13	86.7%
No	2	13	13.3%
No sabe, no opina	0	0	0%
Total	15	15	100%

Nota: Esta tabla muestra que el 86.7% (13) si creen que la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo en las sentencias laborales, carece de motivación y el 13.3% (2) indican que no.

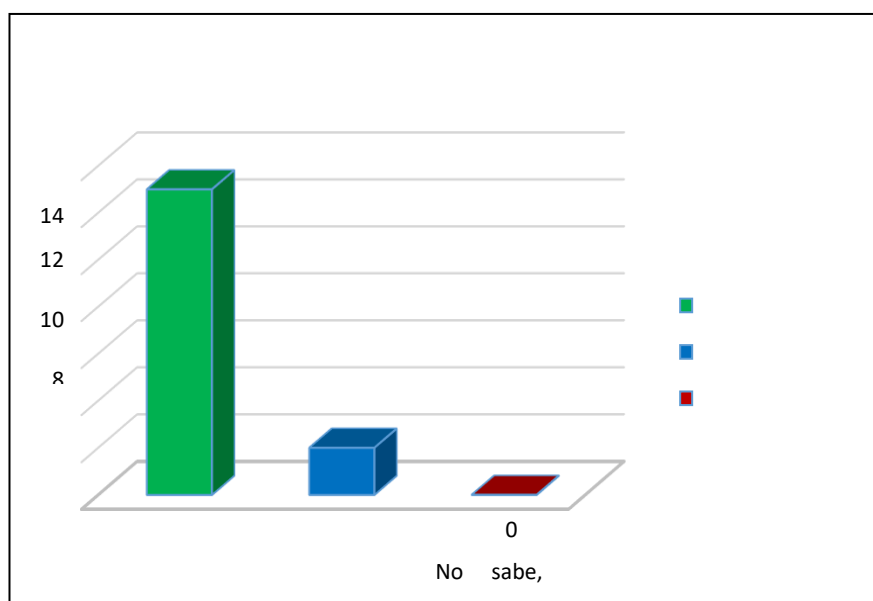


Gráfico N° 4. Abogados encuestados en la provincia de Pasco

Nota: El gráfico representa la cantidad de abogados (13) que creen que el resarcimiento de daño por accidente de trabajo en las sentencias laborales, carece de motivación. Fuente: tabla 10.

Tabla N° 11.Número de abogados encuestados en la provincia de Pasco.

Categoría	Abogados	Fi	%
Si	3	3	20%
No	12	12	80%
No sabe, no opina	0	0	0%
Total	15	15	100%

Nota: Esta tabla muestra la cantidad de abogados que creen el Juez al momento de determinar la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo en las sentencias laborales, no toma en consideración las normas civiles y laborales pertinentes el 80 % (12) y el 20% (3) indican que sí.

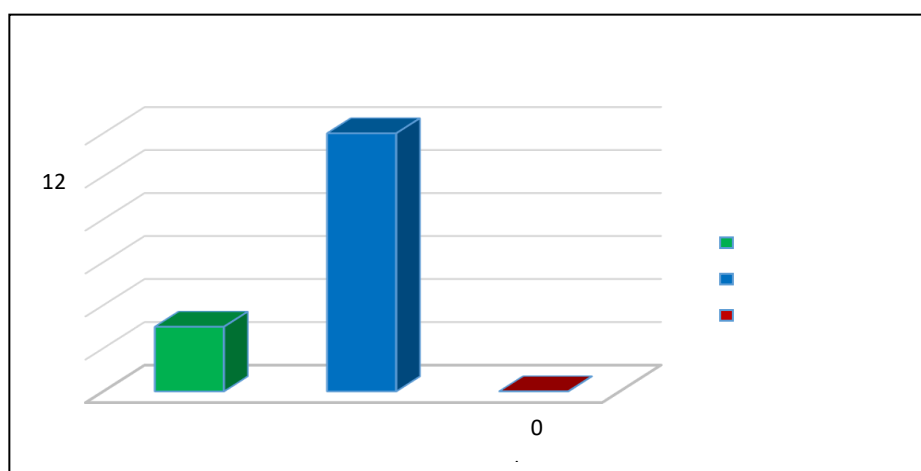


Gráfico N° 5. Abogados encuestados en la provincia de Pasco

Nota: El gráfico representa la cantidad de abogados (12) que creen el Juez al momento de determinar la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo en las sentencias laborales, no toman en consideración las normas civiles y laborales pertinentes.
Fuente: tabla 11.

Tabla N° 12. Número de abogados encuestados en la provincia de Pasco

Categoría	Abogados	Fi	%
Si	10	10	66.7%
No	5	5	33.3%
No sabe, no opina	0	0	0%
Total	15	15	100%

Nota: Esta tabla muestra que el 66.7% (10) de los encuestados creen que los operadores jurídicos (juez, abogados) deben participar activamente en la correcta motivación para la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo y el 33.3% (5), no lo consideran.

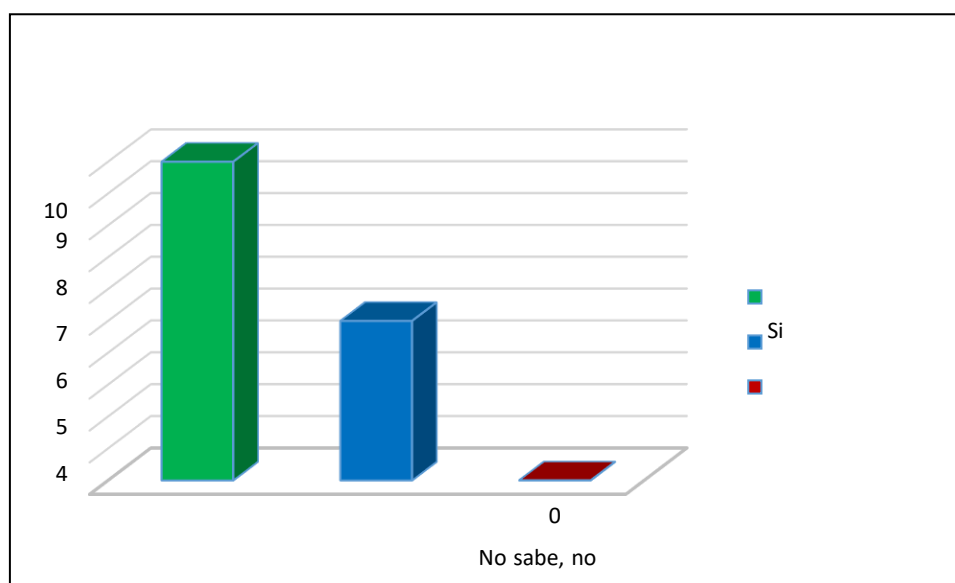


Gráfico N° 6. Abogados encuestados en la provincia de Pasco

Nota: El gráfico representa la cantidad de abogados (10) que indican que los operadores jurídicos (juez, abogados) deben participar activamente en la correcta motivación para la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo. Fuente: tabla 12.

Tabla N° 13. Número de abogados encuestados en la provincia de Pasco.

Categoría	Abogados	Fi	%
Si	3	3	20.0%
No	10	10	66.7%
No sabe, no opina	2	2	13.3%
Total	15	15	100%

Nota: Esta tabla muestra que el 66.7% (10) creen que los operadores jurídicos (juez, abogados) no participan activamente en la correcta motivación para la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo, el 20 % (5) si creen que participan activamente y 13.3% (2) dicen que no sabe no opina.

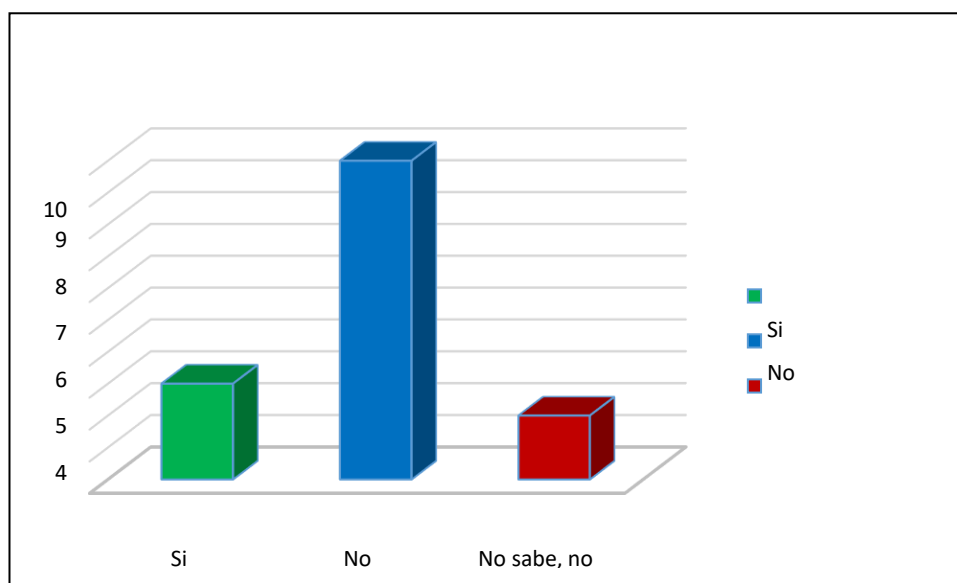


Gráfico N° 7. Abogados encuestados en la provincia de Pasco

Nota: El gráfico representa la cantidad de abogados (10) creen que los operadores jurídicos (juez, abogados) no participan activamente en la correcta motivación para la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo. Fuente: tabla 13.

Tabla N° 14. Número de abogados encuestados en la provincia de Pasco.

Categoría	Abogados	Fi	%
Si	15	15	100%
No	0	0	0%
No sabe, no opina	0	0	0%
Total	15	15	100%

Nota: Esta tabla muestra que el 100% (15) consideran que la debida motivación de la sentencia influye para que se fije una correcta indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo a favor del trabajador afectado, se dé su conformidad y no apelen.

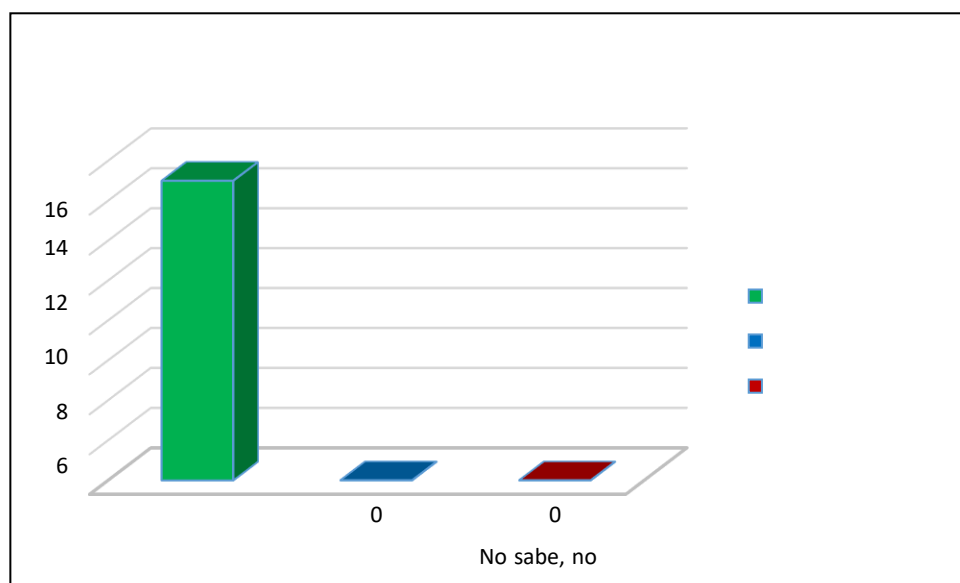


Gráfico N° 8. Abogados encuestados en la provincia de Pasco

Nota: El gráfico representa la cantidad de abogados (15) que creen que, la debida motivación de la sentencia influye para que se fije una correcta indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo. Fuente: tabla 14.

4.2.2. De la entrevista aplicado al Juez en materia laboral de la provincia de Pasco.

Tabla N° 15. Juez Laboral encuestado.

CATEGORIA	Juez	Fi	%
Si	1	1	100%
No	0	0	0%
No sabe, no opina	0	0	0%
Total	1	1	100%

Nota: Esta tabla muestra que el 100% (1) considera que existe relación entre la motivación y la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo.

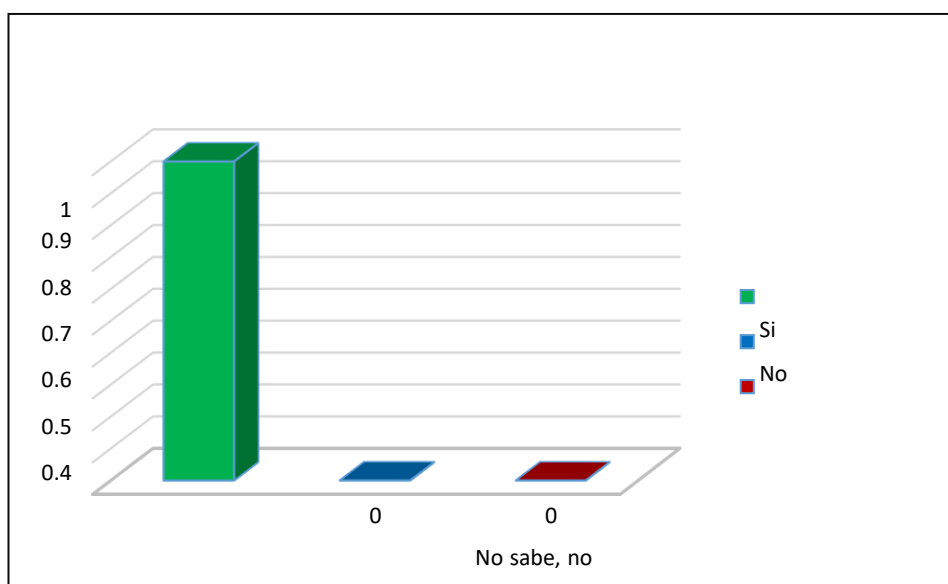


Gráfico N° 9. Juez Encuestado

Nota: El gráfico representa que existe relación entre la motivación y la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo. Fuente: tabla 15

Tabla N° 16. Juez Laboral encuestado.

Categoría	Juez	Fi	%
Si	1	1	100%
No	0	0	0%
No sabe, no opina	0	0	0%
Total	1	1	100%

Nota: Esta tabla muestra que el 100% (1) del encuestado cree que la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo en una sentencia laboral, se encuentra debidamente motivada.

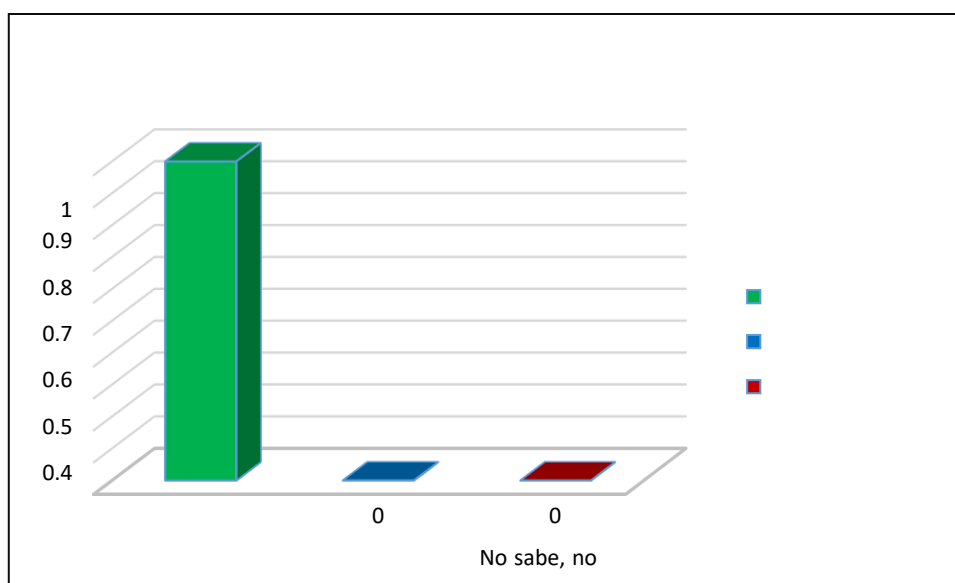


Gráfico N° 10. Juez Encuestado

Nota: El gráfico representa que la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo en una sentencia laboral, se encuentra debidamente motivada.

Fuente: tabla 16.

Tabla N° 17. Juez Laboral encuestado.

Categoría	Juez	Fi	%
Si	0	0	0%
No	1	1	100%
No sabe, no opina	0	0	0%
Total	1	1	100%

Nota: Esta tabla muestra que el 100% (1) cree que la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo en una sentencia laboral de la provincia de Pasco, no carece de motivación.

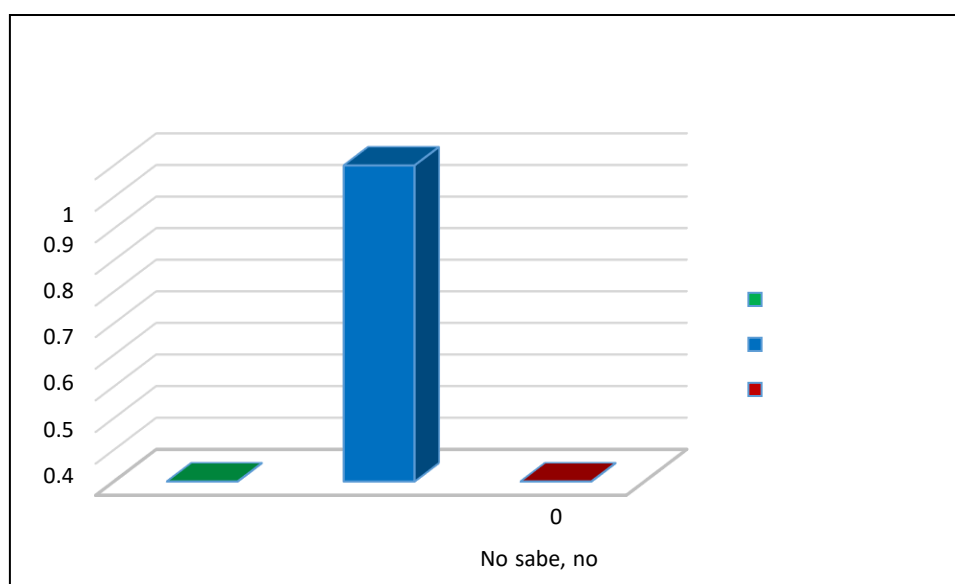


Gráfico N° 11. Juez Encuestado

Nota: El gráfico representa que la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo en una sentencia laboral de la provincia de Pasco, no carece de motivación. Fuente: Tabla 17,

Tabla N° 18. Juez Laboral encuestado.

Categoría	Juez	Fi	%
Si	1	1	100%
No	0	0	0%
No sabe, no opina	0	0	0%
Total	1	1	100%

Nota: Esta tabla muestra que el 100% (1) considera que, si toma en consideración las normas civiles y laborales pertinentes.

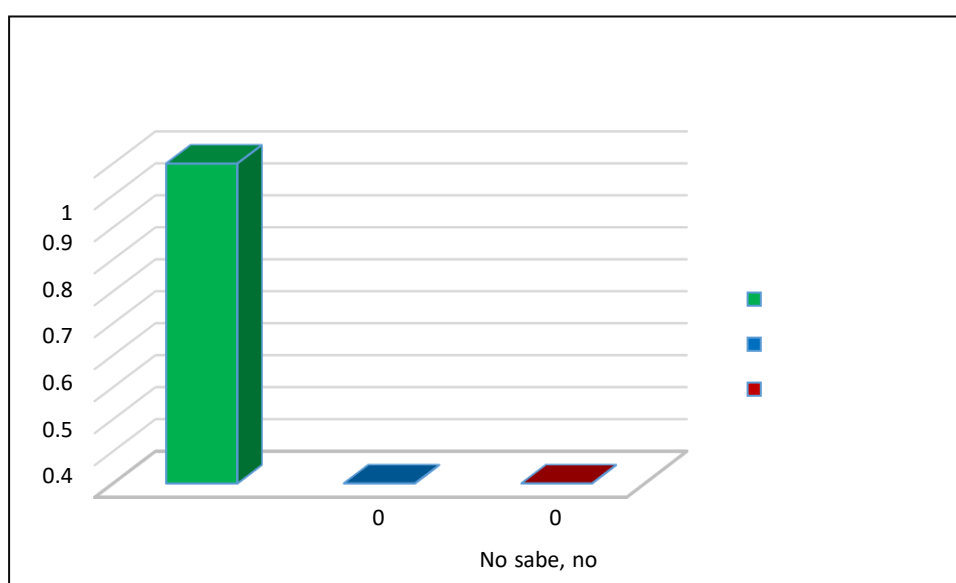


Gráfico N° 12. Juez Encuestado

Nota: El gráfico representa que se toma en consideración las normas civiles y laborales momento de determinar la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo en una sentencia laboral. Fuente: tabla 18.

Tabla N° 19. Juez Laboral encuestado.

Categoría	Juez	Fi	%
Si	1	1	100%
No	0	0	0%
No sabe, no opina	0	0	0%
Total	1	1	100%

Nota: Esta tabla muestra que el 100% (1) considera que los operadores jurídicos (juez, abogados) deben participar activamente en la correcta motivación para la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo.

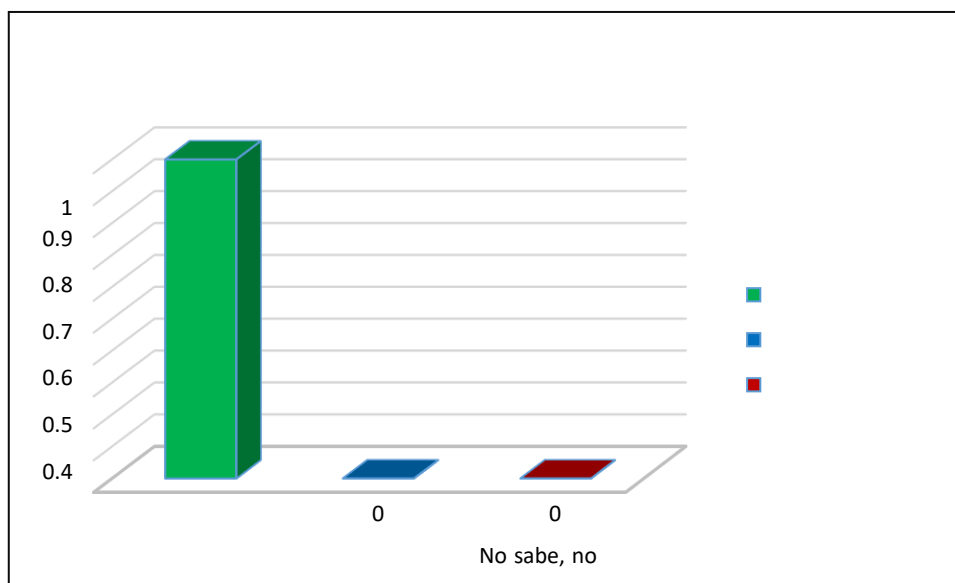


Gráfico N° 13. Juez Encuestado

Nota: El gráfico representa que los operadores jurídicos (juez, abogados) deben participar activamente en la correcta motivación para la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo. Fuente: tabla 19.

Tabla N° 20. Juez Laboral encuestado.

Categoría	Juez	Fi	%
Si	1	1	100%
No	0	0	0%
No sabe, no opina	0	0	0%
Total	1	1	100%

Nota: Esta tabla muestra que el 100% (1) cree que los operadores jurídicos (juez, abogados) en la actualidad participan activamente en la correcta motivación para la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo.

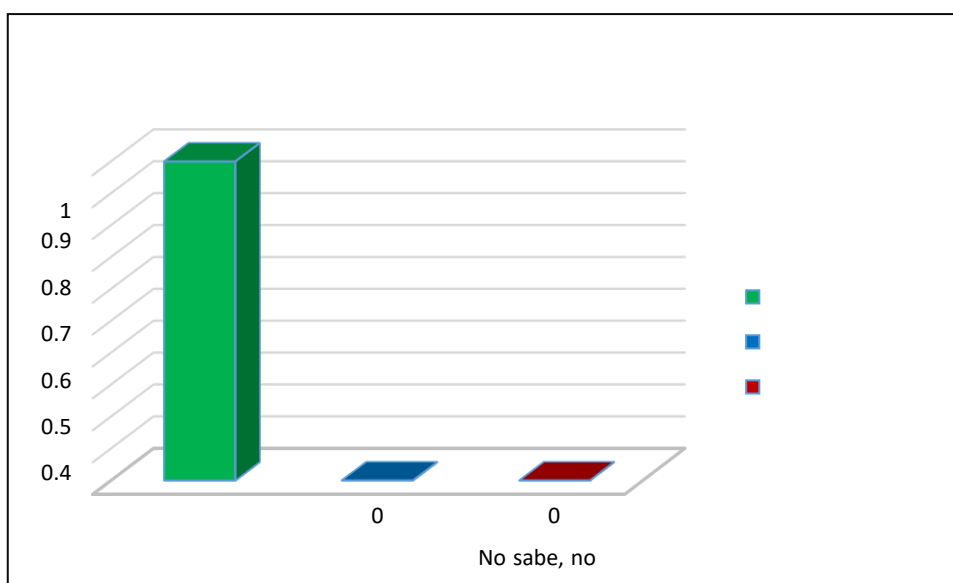


Gráfico N° 14. Juez Encuestado

Nota: El gráfico representa que los operadores jurídicos (juez, abogados) en la actualidad participan activamente en la correcta motivación del resarcimiento por accidente de trabajo.
Fuente: tabla 20.

Tabla N° 21. Juez Laboral encuestado.

Categoría	Juez	Fi	%
Si	1	1	100%
No	0	0	0%
No sabe, no opina	0	0	0%
Total	1	1	100%

Nota: Esta tabla muestra que el 100% (1) cree que, la debida motivación de la sentencia influye para que se fije una correcta indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo a favor del trabajador afectado, se dé su conformidad y no apelen.

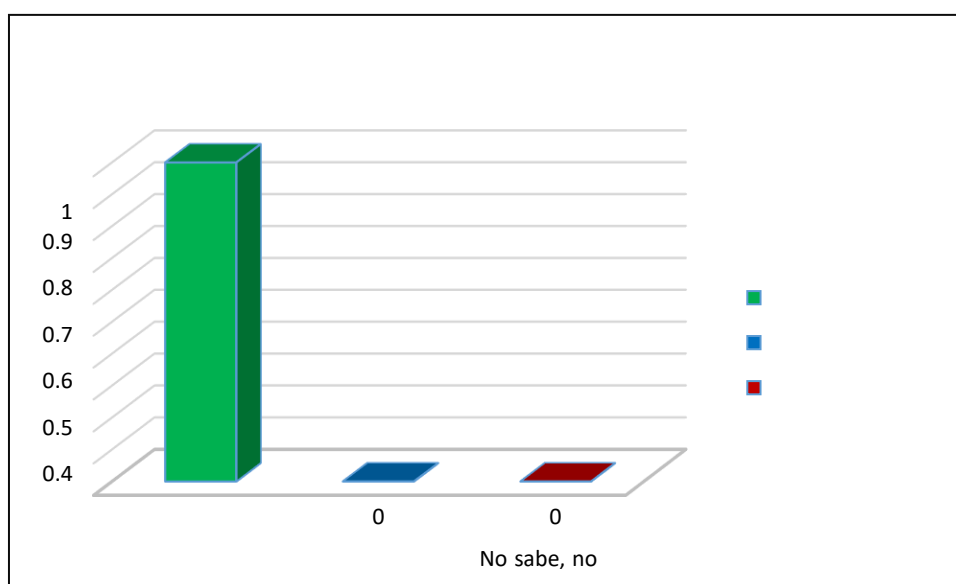


Gráfico N° 15. Juez Encuestado

Nota: El gráfico representa que la debida motivación de la sentencia influye para que se fije una correcta indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo. Tabla 21.

CAPÍTULO V

5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

5.1. Solución del Problema.

Para que una sentencia sea justa, eficaz (para las partes procesales) y cumpla entre otros objetivos, el de solucionar conflictos jurídicos, el dictamen que materializa la decisión razonada del Juez tienen que estar correctamente motivado (explicar las razones de su decisión final), indicando un monto indemnizatorio a corresponder, que satisface económicamente las expectativas del demandante, por consiguiente el Juez cuando va a fijarlo deberá tener en consideración la jurisprudencia, la doctrina y en especial lo establecido en el Art. 1985° del Código Civil esto referente al lucro cesante, daño a la persona y el daño moral.

Es preciso señalar que la motivación resulta ser la única garantía para proscribir la arbitrariedad, por intermedio de ella se asegura que se ha procedido racionalmente. Para corroborar si hubo actos de arbitrariedad por parte del juez basta con examinar si la decisión discrecional está suficientemente motivada. Por ende, para evitar apelaciones, casaciones, gastos al estado, a los sujetos y reducir la carga procesal, el Juez debe motivar correctamente su fallo.

Es importante enfatizar que los operadores jurídicos deben ampliar sus conocimientos para perfeccionar sus labores como profesionales en el campo del derecho, ante un conflicto jurídico se busca soluciones por un lado el Juez resolverá con la sentencia y por el otro, el abogado a través de la defensa, por consiguiente, deben conocer las normas legales en materia laboral y civil, realizar una correcta elección del (os) artículo (s), interpretarlos de forma válida, coherente y aplicarlos, es preciso señala que el Juez y el abogado al ser partícipes directos asumirán roles de forma independiente conforme a sus facultades y obligaciones.

Para finalizar, se debe crear más juzgados laborales en la provincia de Pasco, en la actualidad se cuenta tal sólo con un Juzgado, el mismo que no cubre con las necesidades de la población, ya que, son varias las empresas mineras que realizan actividad económica en la referida provincia, en consecuencia se entiende que sus empleados están más expuestos al peligro y efectivamente sufren accidentes, y tiene que recurrir al Poder Judicial en busca protección a su derecho que en muchos de los casos son negados por las empresas empleadoras

5.2. Sustentación consistente y coherente de su propuesta.

De los resultados obtenidos y las propuestas de solución al problema jurídico, se puede aplicar a otros contextos similares, esto refiriéndose a otras provincias o distritos judiciales con esta misma problemática. Consideramos que los resultados de la investigación es un aporte al desarrollo de la ciencia del derecho, incorpora nuevos conocimientos y busca dar solución a un problema social.

5.3. Propuesta de nueva hipótesis.

Tras haber culminado el desarrollo de la investigación y como se evidencia en los cuadros y gráficos obtenidos, nos permite proponer un nuevo problema como posibilidad de ser investigado en el futuro, para lo cual procedemos a describirlo y luego formulamos el posible problema.

Teniendo en cuenta que la motivación de una resolución influye en la indemnización, surge la necesidad de investigar si el quantum está acorde a los daños y si éstos se vienen motivando para su fijación, el cual puede ser materia de investigación a fin de complementar lo investigado.

- ¿Los daños por accidente de trabajo están debidamente identificados y resarcidos?

CONCLUSIONES

- Se concluye que hay un alto grado de relación entre las variables (motivación y la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo) en la Provincia de Pasco, en los periodos 2017 y 2018.
- Se evidencia que la motivación en las sentencias laborales influye significativamente en la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo, toda vez que las sentencias correctamente motivadas no han sido materia de apelación, considerándose la satisfacción del demandado.
- Se comprobó la causa que ha originado la deficiente motivación de las sentencias al momento de establecer la indemnización por accidente de trabajo, es la inobservancia de las normas laborales y civiles pertinentes.
- Se demostró que tanto el Juez como los abogados se relacionan directamente en la motivación de la sentencia y la indemnización como resarcimiento de daño, al ser partícipes directos y/o activos de la solución de conflictos de intereses en un proceso judicial, asumiendo sus propios roles conforme corresponde.

RECOMENDACIONES

- Habiéndose establecido que existe relación entre la motivación y la determinación de la indemnización, se encomienda al Juez dar mayor importancia a los temas, “motivación”, “indemnización”, “daño” y el contenido de cada una de ellas, acorde al Art. 1985° del Código Civil. El quantum indemnizatorio obedece al criterio de razonabilidad, discrecionalidad de los magistrados para lo cual es necesario la unificación de criterios para que exista acuerdo en la técnica de aplicación de los instrumentos reparadores de dichos daños a fin de que se estime de forma correcta, corresponde entonces a la Corte Suprema esbozar dichos criterios.
- Al Juez se exhorta, planificar, evaluar y ejecutar sus acciones en el quehacer jurídico, encaminadas a su perfeccionamiento en el desempeño de sus labores, tal es así que deben realizar una buena motivación de su fallo, ello traerá consigo una adecuada indemnización, se evitará la interposición del recurso de apelación, gastos al estado, a los sujetos y reducir la carga procesal.
- Recomendamos al Juez constante capacitación con la finalidad de ampliar su conocimiento en el área que se desempeña, para así efectuar una correcta selección, interpretación y aplicación de la ley a una situación concreta y la decisión judicial cumpla las tres exigencias: no ser arbitraria, estar sometida a la ley y poder ser objeto de control.
- Se recomienda al Juez y abogados defensores, desempeñarse con ética profesional, toda vez que son partícipes directos y/o activos para la solución de conflictos de intereses, el mismo que se origina por la búsqueda de compensación de daño por accidente de trabajo, que se pretende por medio de la indemnización en un proceso laboral; por tanto, se requiere que actúen de forma honesta, responsable y aplicando todos sus conocimientos (teóricos y prácticos) adquiridos en su formación profesional.

- Se sugiere la implementación de más juzgados laborales en la Provincia de Pasco, al existir un solo juzgado laboral, para una población de 25,570 habitantes genera retardo en la administración de justicia, recarga laboral y limita el desempeño del juzgador lo cual se ve reflejada en sentencias sin una adecuada motivación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Arévalo, J. (2013). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Editorial Rodhas S.A.C.
2. Arévalo, J. (2020). *La responsabilidad Civil por contingencias laborales- Civil Liabitys in labor contingencis*. Revista de derecho procesal del trabajo. <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/66-Texto%20del%20art%C3%ADculo-194-1-10-20200814.pdf>
3. Béjar, O. (2018). *La Sentencia Importancia de su Motivación*. Editorial Moreno S.A.
4. Castro, J. (2010). *Manual de Derecho Civil*. Jurista Editores E.I.R.L.
5. Hernández, R. & Mendoza, Ch. (2018) *Metodología de la Investigación las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. MCGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A.C de C.V.
6. López, J. (2017) “*Modelización de la probabilidad de accidente laboral en función de las condiciones de trabajo mediante técnicas “Machine Learning”*” Universidad de Burgos. <https://riubu.ubu.es/handle/10259/4616>
7. Medina, R. (2014) “*Desde la historia hacia el futuro: buenas prácticas para consolidar la cultura de la prevención de riesgos del trabajo, a partir del estudio comparado del rol de los agentes sociales en Argentina y España*”. Universidad de Alcalá, <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/23897/TESIS%20Ricardo%20Enrique%20Medina%20Mailho.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
8. Rendón, J. (2008). *Derecho de la Seguridad Social*. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
9. Romero, H. Palacios, J. y Ñaupas, H. (2018). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.

10. Romero, F. (2019). *La Competencia y los Riesgos Laborales*, Publicado por Taller de Derecho del Trabajo y Seguridad Social-UNMSM .<http://tallermanzanilla.blogspot.com/2019/09/la-competencia-y-los-riesgos-laborales.html>.
11. Santiago, K. (2018) "*Indemnización por daños y perjuicios*". Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión Pasco. http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/367/1/T026_70284348_T.pdf.
12. Torres, A. (2014). *Teoría General de las Obligaciones*. Pacífico Editores S.A.C.
13. Vargas, R. (2020). *La Responsabilidad Civil y el Daño Extrapatrimonial*. Pacífico Editores S.A.C.
14. Zavaleta, R. (2014). *La Motivación de las Resoluciones Judiciales como Aegumentación Jurídica*. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
15. Zevallos, U. (2020). *Metodología de la investigación Jurídica*. Editorial San Marcos E.I.R.L.

ANEXOS

ANEXO 1

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
<http://www.udh.edu.pe>

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
Escuela de Posgrado

RESOLUCIÓN N° 420-2019-D-EPG-UDH
Huánuco, 09 de Agosto de 2019

Visto, el Oficio N° 166-2019-D-UPG-DCCPP-UDH, de fecha 06 de Agosto de 2019, presentado por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Dr. Fernando Corcino Barrueta, quien solicita aprobación de proyecto de investigación a petición del graduando **ALVA GARAY, Hans**, de la Maestría en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Procesal.

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente desarrolló su Proyecto de Investigación titulado: **"MOTIVACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN COMO RESARCIMIENTO DE DAÑO POR ACCIDENTE DE TRABAJO EN LA PROVINCIA DE PASCO, 2017 - 2018"**, para la revisión correspondiente;

Que, con Informe N° 003-AMS/A/UDH-2019, de fecha 28/02/2019, el Mg. Alfredo Martel Santiago en calidad de Asesor de tesis, aprueba el Proyecto de Investigación presentado por el recurrente;

Que, con Informe S/N-2019-UDH-RJEZ, de fecha 24/06/2019, Informe N° 11-2019-UDH/FPel-Rev, de fecha 30/05/2019, e Informe N° 07-2019, de fecha 06/05/2019; presentados por los miembros del jurado revisor Dr. Rodolfo José Espinoza Zevallos, Dr. Félix Ponce e Ingunza y Mg. Jeremías Rojas Velásquez respectivamente; opinan favorablemente para la aprobación del Proyecto de Investigación, con la inscripción correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas a cargo del Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad de Huánuco, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, el Proyecto de Investigación titulado **"MOTIVACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN COMO RESARCIMIENTO DE DAÑO POR ACCIDENTE DE TRABAJO EN LA PROVINCIA DE PASCO, 2017 - 2018"**, del graduando **ALVA GARAY, Hans** para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Procesal, en la Escuela de Posgrado de la Universidad de Huánuco, debiendo inscribirse en el libro de Proyectos de Investigación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Venancio Víctor Domínguez Condezo
DIRECTOR EPG



Mg. Maximiliano Cruz Huacachino
SECRETARIO DOCENTE

Distribución: Rectorado/Vicerrectorado/UPGDCCPP/OMR/Interesado/File Personal/Archivo.
VDC/bldr

ANEXO 2

RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DE ASESOR



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
<http://www.udh.edu.pe>

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
Escuela de Posgrado

RESOLUCIÓN N° 805-2018-D-EPG-UDH
Huánuco, 13 de Diciembre de 2018

Visto, el Oficio N° 337-2018-D-UPG-DCCPP-UDH, de fecha 07 de Diciembre de 2018, presentado por el Jefe de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Dr. Fernando Eduardo Corcino Barrueta, quien solicita Designación de Asesor a petición del graduando **ALVA GARAY, Hans**, de la Maestría en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Procesal.

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente viene desarrollando su proyecto de tesis para lo cual solicita la designación de asesor de tesis;

Que, la recurrente solicita la designación de asesor, proponiendo al Mg. Alfredo Martel Santiago como Asesor de Tesis, en concordancia con el Art. 22° del Reglamento General de Grados de Maestría y Doctorado;

Que, adjunta para su trámite la Boleta Electrónica B002-00057038, de fecha 03/12/2018, por asesoría de tesis y derecho de trámite; y,

Estando a las atribuciones conferidas a cargo del Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad de Huánuco, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Mg. Alfredo Martel Santiago, como Asesor de Tesis del graduando **ALVA GARAY, Hans**, de la Maestría en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Procesal; en la Escuela de Posgrado de la Universidad de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Dr. Venancio Víctor Domínguez Condezo
DIRECTOR EPG




Mg. Maximiliano Cruz Huacachino
SECRETARIO DOCENTE

Distribución: Rectorado/Vicerrectorado/UPGDCCPP/OMR/Asesor/Interesado/File Personal/Archivo.
VDC/asc.

ANEXO 3



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
<http://www.udh.edu.pe>

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Escuela de Post Grado

PROGRAMA ACADEMICO DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ENCUESTA

MOTIVO: INVESTIGACIÓN SOBRE MOTIVACIÓN Y DETERMINACION DE LA INDEMNIZACIÓN COMO RESARCIMIENTO DE DAÑO POR ACCIDENTE DE TRABAJO EN LA PROVINCIA DE PASCO, 2017-2018.

Recomendaciones: Por favor responda las siguientes preguntas con absoluta sinceridad, para lo cual marque con una (X) la alternativa que considere correcta.

1. Ud. considera que existe relación entre la motivación y la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo.
 - a) Si
 - b) No
 - c) No sabe, no opina

2. ¿Usted cree que la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo en una sentencia laboral de la provincia de Pasco, se encuentra debidamente motivada?
 - a) Si
 - b) No
 - c) No sabe, no opina

3. ¿Usted cree que la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo en una sentencia laboral de la provincia de Pasco, carece de motivación?
- a) Si
 - b) No
 - c) No sabe, no opina
4. ¿Cree Ud. que el Juez al momento de determinar la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo en una sentencia laboral, toma en consideración las normas civiles y laborales pertinentes?
- a) Si
 - b) No
 - c) No sabe, no opina
5. ¿Usted cree que los operadores jurídicos (juez, abogados) deban participar activamente en la correcta motivación para la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo?
- a) Si**
 - b) No
 - c) No sabe, no opina
6. ¿Usted cree que los operadores jurídicos (juez, abogados) en la actualidad participan activamente en la correcta motivación para la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo?
- a) Si
 - b) No
 - c) No sabe, no opina
7. ¿Usted cree que, la debida motivación de la sentencia influye para que se fije una correcta indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo a favor del trabajador afectado, se dé su conformidad y no apelen?
- a) Si
 - b) No
 - c) No sabe, no opina

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

ANEXO 4

GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
Escuela de Post Grado

PROGRAMA ACADEMICO DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

GUÍA DE ENTREVISTA

MOTIVO: INVESTIGACIÓN SOBRE MOTIVACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN COMO RESARCIMIENTO DE DAÑO POR ACCIDENTE DE TRABAJO EN LA PROVINCIA DE PASCO, 2017-2018.

Recomendaciones: Por favor responda las siguientes preguntas con absoluta sinceridad, conforme a la alternativa que considere correcta:

1. Ud. considera que existe relación entre la motivación y la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo.
☒ a) Si
☐ b) No
2. ¿Usted cree que la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo en una sentencia laboral, se encuentra debidamente motivada?
☒ a) Si
☐ b) No
3. ¿Usted cree que la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo en una sentencia laboral de la provincia de Pasco, carece de motivación?
☐ a) Si
☒ b) No
4. ¿Considera Ud. que, al momento de determinar la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo en una sentencia laboral, toma en consideración las normas civiles y laborales pertinentes?
☒ a) Si
☐ b) No
5. ¿Usted considera que los operadores jurídicos (juez, abogados) deban participar activamente en la correcta motivación para la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo?
☒ a) Si
☐ b) No
6. ¿Usted cree que los operadores jurídicos (juez, abogados) en la actualidad participan activamente en la correcta motivación para la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo?
☒ a) Si
☐ b) No

7. ¿Usted cree que, la debida motivación de la sentencia influye para que se fije una correcta indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo a favor del trabajador afectado, se dé su conformidad y no apelen?

☒ a) Si
b) No

CHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.



ANEXO 5 UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Escuela de Post Grado

PROGRAMA ACADÉMICO DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

MOTIVACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN COMO RESARCIMIENTO DE DAÑO POR ACCIDENTE DE TRABAJO EN LA PROVINCIA DE PASCO, 2017-2018.

Autor del instrumento : Hans Alva Garay

- Está correctamente motivada la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo (1)
- Carece de motivación la determinación la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo (2)
- Sólo señala el Artículo 1985° del Código Civil respecto a la indemnización de los daños y perjuicios. (3)
- Consideran las norma laborales y civiles pertinentes (4)
- Actuación activa del Juez (5)
- Actuación del Abogado (6)

I. CRITERIO DE VALIDACIÓN

Nº	EXPEDIENTE	SENTENCIA	JUZGADO	CIUDAD	1		2		3		4		5		6	
					Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
01				PASCO												
02				PASCO												
03				PASCO												
04				PASCO												
05				PASCO												
06				PASCO												
07				PASCO												
08				PASCO												
09				PASCO												
10				PASCO												
TOTAL																

ANEXO 6

ANÁLISIS DOCUMENTAL/ GUÍA DE ANÁLISIS (SENTENCIAS)

Escala de valoración de los resultados del análisis de expediente (Sentencia Laborales)
MOTIVACIÓN Y DETERMINACION DE LA INDEMNIZACIÓN COMO RESARCIMIENTO DE DAÑO POR ACCIDENTE
DE TRABAJO EN LA PROVINCIA DE PASCO, 2017-2018.

Autor del instrumento/ Responsable : Hans Alva Garay

- Apelación (1)
- No apelan (2)

I. CRITERIO DE VALIDACIÓN

Nº	EXPEDIENTE	SENTENCIA	JUZGADO	CIUDAD	1		2		TOTAL
					Si	No	Si	No	
01				PASCO					
02				PASCO					
03				PASCO					
04				PASCO					
05				PASCO					
06				PASCO					
07				PASCO					
08				PASCO					
09				PASCO					
10				PASCO					

ANEXO 7

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: MOTIVACIÓN Y DETERMINACION DE LA INDEMNIZACIÓN COMO RESARCIMIENTO DE DAÑO POR ACCIDENTE DE TRABAJO EN LA PROVINCIA DE PASCO, 2017-2018.

Tesista: HANS ALVA GARAY

Asesor: Mtro. ALFREDO MARTEL SANTIAGO

hansalvagaray@gmail.com

Código ORCID ID 0000-0001-5129-5345

Cel. 962603383

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA	INSTRUMENTO
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	TIPO DE INVESTIGACIÓN	Técnicas
PG.: ¿Cuál es la relación que existe entre la motivación y la determinación de la Indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo en la Provincia de Pasco, 2017-2018?	OG.: Determinar la relación que existe entre la motivación y la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo en la Provincia de Pasco, 2017-2018.	HG.: Existe relación significativa entre la motivación y la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo en la Provincia de Pasco, 2017-2018.	Motivación	• Aplicada	- Encuesta - Entrevista - Fichaje - Análisis documental
PROBLEMAS ESPECÍFICOS.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	Indicadores	NIVEL DE INVESTIGACIÓN	
PE.1.: ¿La motivación en las sentencias laborales influye en la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo en la Provincia de Pasco, 2017-2018?	OE.1.: ¿Analizar y establecer si la motivación en las sentencias laborales influye en la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo en la Provincia de Pasco, 2017-2018?	HE.1: La motivación en las sentencias laborales influye significativamente en la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo en la Provincia de Pasco, 2017-2018.	- Está correctamente motivada la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo - Carece de motivación la determinación la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo - Sólo señala el Artículo 1985° del Código Civil respecto a la indemnización de los daños y perjuicios. - Consideran las norma laborales y civiles pertinentes) - Actuación activa del Juez - Actuación del Abogado	• Descriptivo	
PE.2.: ¿Cuál es la causa que origina la deficiente motivación de las sentencias al momento de determinar la Indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo en la Provincia de Pasco, 2017-2018?	OE.2.: Identificar la causa que origina la deficiente motivación de las sentencias al momento de determinar la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo en la Provincia de Pasco, 2017-2018.	HE.2: La inobservancia de las normas (Laborales y civiles) es la causa que origina la deficiente motivación de las sentencias al momento de determinar la Indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo en la Provincia de Pasco, 2017-2018.		DISEÑO:	
PE.3.: ¿Cuál es el nivel de relación de los operadores jurídicos en la motivación de la sentencia para la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo en la Provincia de Pasco, 2017-2018?	OE.3.: Identificar el nivel de relación de los operadores jurídicos en la motivación de la sentencia para la determinación de la indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo en la Provincia de Pasco, 2017-2018.	HE.3: Los operadores jurídicos se relacionan directamente en la motivación de la sentencia para la determinación de la Indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo en la Provincia de Pasco, 2017-2018.		• No experimental	
				ENFOQUE:	
				• Cuantitativo	
			VARIABLE DEPENDIENTE	POBLACIÓN Y MUESTRA	Instrumento
			-Determinación de la Indemnización como resarcimiento de daño por accidente de trabajo	- Población	
			Indicadores	• Operadores Jurídicos: Juez Laboral (1) • Abogados especialistas en materia laboral (348) • Sentencias laborales de la provincia de Pasco (56)	- Cuestionario - Guía de entrevista. - Fichas bibliográficas, textuales y de comentario - Hoja de codificación (Guía de Análisis) - sentencias de primera instancia.
				- Muestra	
			- Conformidad (no se apela) - Inconformidad (apela)	• 10 sentencias laborales analizadas, el mismo que constituye el 17.85 % • 15 abogados que representa el 3.91 % • 01 Juez que representa el 100%.	

ANEXO 8 FOTOGRAFÍAS



Tesista realizando encuesta (abogado laboralista en la Provincia de Pasco.



Tesista realizando encuesta (abogado Laboralista en la Provincia de Pasco.

CARGO

SOLICITUD: COPIA SIMPLE DE
SENTENCIAS DEL AÑO 2017 Y 2018

AL JEFE DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA CORTE DE JUSTICIA DE PASCO.

HANS ALVA GARAY, identificado con DNI N° 41795376, con domicilio en el Jr. Crespo Castillo N° 205-B, Distrito, Provincia y Departamento de Pasco, a Uds., con el debido respeto digo:

Que, por intermedio de la presente acudo a honorable despacho con la finalidad de **SOLICITAR** copia simple de sentencias expedidas en primera instancia de los años 2017 y 2018, por el Juzgado Laboral de la Provincia de Pasco, las mismas que se requiere para el análisis del proyecto de investigación titulado **"Motivación en la determinación de la indemnización de daños y perjuicios por accidente de trabajo, en la provincia de Pasco, años 2017-2018"**, de antemano se le agradece su atención.

ADJUNTO:

- Copia de mi Documento Nacional de Identidad.

POR TANTO:

Pido a Ud., tramitar la presente conforme corresponde.

Pasco, 30 de Octubre de 2019.



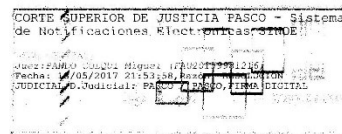



ANEXO 10 ASENTENCIAS



JUZGADO TRABAJO - Sede Central

EXPEDIENTE : 00767-2014-0-2901-JR-LA-01
MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS
JUEZ : PANDO COLQUI MIGUEL
ESPECIALISTA : CASTAÑEDA MELGAREJO ELI
DEMANDADO : COMPAÑÍA MINERA ATACCOCHA SA
COMPAÑÍA MINERA SOL SA
DEMANDANTE : ROSAS MENDOZA VIUDA DE ROJAS, VICENTA



SENTENCIA N° - 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y TRES (33).

Cerro de Pasco, dieciocho de mayo
Del año dos mil diecisiete.-

VISTOS: El Expediente signado con el número 767-2014, interpuesta por doña **ROSAS MENDOZA VIUDA DE ROJAS VICENTA**, sobre demanda de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual, contra la **COMPAÑÍA MINERA ATACCOCHA S.A.**, y la **COMPAÑÍA MINERA SOL S.A.**

I. PETITORIO:

Mediante escrito de folios 35 a 65, **ROSAS MENDOZA VIUDA DE ROJAS VICENTA**, interpone demanda ordinario laboral, solicitando:

- a) Que los demandados cumplan solidariamente con el pago de indemnización contractualmente la suma de S/. 250.000.00 doscientos cincuenta mil con 00/100 nuevos soles, por la muerte de su extinto esposo **JULIAN ROJAS BALDEON** producto del accidente de trabajo así como el pago de interese legales generado desde la fecha que se produjo la contingencia o daño a la persona, lucro cesante, y daño moral.
- 1.1. **Hechos en que se sustenta la pretensión:**
 - a) Que, su extinto esposo ha ingresado a laborar para la Compañía Minera Atacocha S.A el 22 de setiembre del año 1988 desempeñándose como ayudante perforista, perforista, enmaderador y muchas actividades dentro de los socavones y al momento de fallecer ocupaba el cargo de operador de bomba de relleno hidráulico.
 - b) Que, el causante el día 16 de agosto siendo aproximadamente a las 5:30 pm ha sufrido un accidente de trabajo dentro de la mina conforme es de verse en el parte del accidente que se adjunta, es en ese acto que fallece, dejándole en el más completo abandono moral y económico junto a sus hijos **JUAN JULIAN**, **MONICA CERILA**, **ANTONIO CRISTIAN JESUS**, **YULI LIZ**, y **RICHARD JUVER ROJAS ROSAS**, que se encontraban cursando estudios en diferentes lugares de la Región y que debido al fallecimiento de cónyuge peligran su propia subsistencia como el truncamiento de sus estudios. [...]
 - c) Que, el día de los hechos las empresa demandadas deberían efectuar coordinaciones del caso para llevar a cabo trabajos de relleno hidráulico y voladura en el stop 083, nivel 3840 de la

reclamado debe estar debidamente probado y pretendido específicamente, entonces el daño sufrido como señala el demandante en ningún caso puede convertirse en una instancia de lucro para el afectado.

Undécimo.- en cuanto al lucro cesante, es preciso advertir que es una manifestación concreta del daño patrimonial, es un tipo de daño patrimonial de perjuicio económico. Se configura como la ganancia dejada de obtener o la pérdida de ingresos, como consecuencia directa e inmediata de un hecho lesivo; el artículo 1321³ del Código Civil, con relación a la responsabilidad civil contractual u obligacional, nos dice lo siguiente: "Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no, ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inexecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inexecución. Si la inexecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída. Entonces concordante con la orientación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁴, donde establece e indica que el monto de las remuneraciones dejadas de percibir debe ser el parámetro para la cuantificación del daño; en la presente demanda la se debe aclarar que la accionante no era titular del derecho ya que no percibía ninguna remuneración mensual por lo que no tiene ningún perjuicio económico, por lo que esta parte de la demanda debe ser declarado infundada.

Duodécimo.- En cuanto al daño emergente tratamos siempre de recordar que este se materializa cuando el afectado experimenta la disminución de su patrimonio como consecuencia directa del evento, por lo que niego la indemnización pretendida por este concepto en vista que la demandante no ha corroborado prueba alguno la disminución de su ahorro patrimonial, u otro gasto que haya irrogado a consecuencia de los hechos suscitados; asimismo el recurrente no presenta gasto alguno que haya realizado; finalmente dentro de un proceso no basta con señalar el daño sufrido sino que debe estar probado debidamente, por estos fundamentos esta parte de la demanda debe ser desestimada por lo antes mencionado.--

Décimo Tercero.- Que, con respecto al daño moral, recordemos que su acrecimiento responde al dolor, pena, angustia o turbulencia en el entorno personal del afectado, tal como menciona el artículo 1984 del Código Civil; *estas situaciones sin embargo deben ser probadas sino en su dimensión exacta al menos de manera referencial con datos concretos*⁵, orientación que también es asumida por la doctrina extranjera en el sentido de que el derecho no reconoce la reparación de cualquier dolor, humillación, aflicción, o padecimiento, sino las que "*sean consecuencia de la privación de un jurídico sobre el cual el afectado, dolorido, humillado, padeciente o afligido tenía un interés jurídicamente reconocido*"⁶, siempre en cuando previamente se haya determinado en qué consistió el daño

³ En su Sentencia de fecha 31 de Enero de 2001. Caso Tribunal Constitucional del Perú – Aguirre Roca, Rey Terry y Revoredo Marsano VS. Perú

⁴ ESPINOZA ESPINOZA Juan, citando al profesor Carlos Fernández Sessarego, DERECHO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, 4ª edición, Gaceta Jurídica, Lima, 2006.

⁵ ZANNONI, Eduardo A. El Daño en la Responsabilidad Civil, 3ª edición, Buenos Aires, 2005, P. 152.

o la magnitud de este; esta es una hipotética valoración de los padecimientos de la víctima durante su curación, el pesar, la aflicción o el doloroso vacío que la ausencia de una persona pueda generar, el descrédito, etc. en definitiva, daños indirectamente económicos como aquellos que no tienen repercusión económica inmediata.

Asimismo con respecto a la pretensión daño a la persona y daño moral según doctrina nacional, la relación que hay entre daño a la persona y el daño moral es de género a especie. Sin embargo, cabe advertir que el mismo Código Civil no es sistemático en utilizar el concepto de daño moral, pues algunas veces lo utiliza como sinónimo de daño a la persona, tal como ocurre en la norma contenida en el artículo 1322, y en otros casos, con un alcance más restringido y específico como en el supuesto del artículo 1984 y, aun diferenciándolo del daño a la persona como ocurre en el del artículo 1985. El daño a la persona es la lesión a un derecho, un bien o un interés de la persona en cuanto tal. Afecta y compromete a la persona en todo cuanto en ella carece de connotación económico patrimonial. En consecuencia, el daño a la persona es toda lesión a sus derechos e intereses, que no tienen contenido patrimonial directo, aunque para ser indemnizado muchas veces tenga que cuantificarse económicamente. La recurrente alega que el daño moral sufrido, es la pérdida de su cónyuge le ha ocasionado el deterioro de su salud y el estado de ánimo, tanto de ella como la de sus hijos afectando sus sentimientos, tranquilidad y paz espiritual, por lo que al haber perdido a su esposo lleva a una convicción razonable de que debe ser indemnizado; considerando no solo las características de la víctima (edad, sexo), y las circunstancias en que se produjo el hecho dañoso, sino también las características del provocador; por lo tanto la demandada deberá de pagar al demandante por dicho concepto la suma de S/. 30, 000.00 treinta mil con 00/100 nuevos soles.--

Décimo Cuarto.- con respecto a la Responsabilidad Solidaria artículo 1983* del Código Civil, contempla la acción de repetición como consecuencia de una responsabilidad solidaria a que están sujetos los diversos causantes del evento dañoso. La solidaridad prevista en la norma, está dada por la existencia de una sola obligación y de varios deudores, cada uno de ellos obligado por el íntegro de la deuda frente al acreedor, lo que representa para éste último (deudores – víctima o acreedores de la víctima) la posibilidad de elegir contra cuál de los responsables dirige su acción y para el juez la obligación de determinar un único monto indemnizatorio; en el caso se autos, se verifica que según las copias de las boletas de pago aparece como empleador la Compañía Minera Atacocha S.a. más no aparece o no hay medio probatorio alguno que acredite que haya existido vínculo laboral con la demandada Compañía Minera Sol SA, por ende en este extremo debe desestimarse la demanda, tanto más que no hay ningún fundamento en la demanda en este extremo.-

Décimo Sexto.- Que, por los fundamentos expuestos y la valoración de los medios probatorios en su conjunto conforme dispone el Artículo 30 de la Ley Procesal del Trabajo 26636 y demás aplicables supletoriamente al presenta caso, es que se debe declara fundada la demanda en parte, ordenando que la demandada pague a favor de la demandante la suma de treinta mil con 00/100 nuevos soles.-

V. NORMATIVIDAD APLICABLE:

-
- 5.1 Constitución Política del Estado, artículo 22°, 23°, y 24°.
 - 5.2 Ley Procesal del Trabajo Ley N° 26636.
 - 5.3 Código Civil.
 - 5.4 Código Procesal Civil.
 - 5.5 Decreto Supremo N° 009-97-SA.

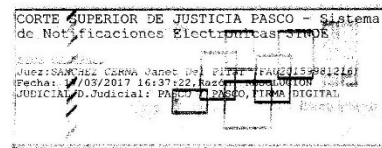
VI. DECISION:

Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

FALLO:

- 1) Declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesto por **ROSAS MENDOZA VIUDA DE ROJAS VICENTA** en contra de la **COMPAÑÍA MINERA ATACocha S.A.**,
- 2) **ORDENO** a que la demandada Compañía Minera Atacocha S.A., a través de su Representante Legal cumplan con indemnizar por daños y perjuicios (daño extrapatrimonial) la suma de treinta mil con 00/100 nuevos soles, a favor de los herederos legales del que en vida fue Julián Rojas Baldeón, con expresa condena de costos y costas del proceso, más el pago de los intereses legales, que serán liquidados en ejecución de la presente Sentencia.
- 3) **INFUNDADO** en el extremo de daño patrimonial por los fundamentos antes expuestos.
- 4) **IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta en contra de la Compañía Minera Atacocha S.A.

Así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho del Juzgado Especializado de Trabajo de Pasco. **NOTA:** i) En este Juzgado a excepción de las tasas judiciales y cédulas de notificación todo trámite es gratuito; **NOTIFIQUESE**.



2° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00580-2009-0-2901-JR-CI-01

MATERIA : INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ : SANCHEZ CERNA JANET DEL PILAR

ESPECIALISTA: JUAN R. PONCE REVOLLEDO

**DEMANDADO : ADMINISTRACION DE EMPRESAS SA AESA
EMPRESA MINERA ATACOCOA**

DEMANDANTE: BERNACHEA APELO, CATALINA

Resolución número 69

Cerro de Pasco, diecisiete de

Marzo del dos mil diecisiete.

SENTENCIA Nro. -2017

VISTA la demanda de Indemnización por Daños y Perjuicios interpuesta por CATALINA BERNACHEA APELO contra la Empresa Minera Atacocha SA y contra la Empresa de Administración de Empresas SA-AESA-, a fin de que le paguen solidariamente la suma de S/500, 000.00 (Quinientos Mil Nuevos Soles), más los intereses legales generados desde el fallecimiento de su ex cónyuge Pablo Pérez **Pari, con expresa condena de costos y costas.**

I. ANTECEDENTES:

1. Argumentos de la Demanda:

A fojas dieciocho obra el escrito de demanda, en la que la accionante sostiene que ha sido casada con Pablo Pérez Pari, procreando cuatro hijos de nombres Marjhrie Estrella, Brayan Junio, Karen Araseli y Silvia Estefany Pérez Barnechea, quedando ella viuda y sus hijos en orfandad en edad escolar, por el fallecimiento de su extinto esposo en instalaciones de la empresa demandada. Sostiene que su difunto esposos ingresó a laborar para la empresa contratista Administración de Empresas SA -AESA-, con fecha primero de marzo del dos mil nueve, contratista que se encontraba bajo la supervisión y dirección de la Empresa Minera Atacocha SA, instalaciones de esta última donde se encontraba laborando, al interior de socavón mina, cuando sufrió un accidente de trabajo, falleciendo en el acto, veintiocho de marzo del dos mil nueve, por traumatismo craneo encefálico, según certificado médico legal. Las demandadas no prestaron las garantías de seguridad a favor del trabajador, no contrataron seguro de vida para, no asumieron los gastos de sepelio, no fue auxiliado siquiera por personal de seguridad de las empresas demandadas. El fallecimiento de su esposo causó en la recurrente y en sus hijos

presente incidente es calificado como accidente de trabajo", el que se produjo el día veintiocho de marzo del dos mil nueve, a horas 20:55 aproximadamente al interior mina de la demandada Compañía Minera Atacocha SAA. Esto es, accidente de trabajo realizando labores propias de la actividad minera de las de las demandadas.

Undécimo: Sobre la fractura causal alegada:

La demandada Compañía Minera Atacocha SAA han alegado en su escrito de contestación de demanda, la existencia de fractura causal, consistente en la imprudencia de quien padece el daño, pues el trabajador habría manipulado por sí solo, sin ayuda o asistencia, una tubería de polietileno con aire comprimido al interior, que provocó el desate de ésta golpeando al trabajador. Sin entrar en discusión sobre la existencia o inexistencia de negligencia en el manejo de la referida tubería, debemos señalar que el factor de atribución invocado resulta manifiestamente infundado, según el caso de autos, en el que la persona que se encuentra ejerciendo el derecho de acción como persona que ha sufrido el daño es la cónyuge superviviente del ex trabajador, y no es éste mismo (fallecido). Cónyuge, que no ha tenido ninguna actuación propia directa o indirecta en el accidente de trabajo de su extinto esposo; por lo que, no se ha producido fractura del nexo causal a ser analizada en el caso de autos.

Duodécimo: Sobre el alegado pago de renta vitalicia:

Asimismo, la demandada Administración de Empresas SA -AESA-, sostiene en su contestación de demanda que, la demandante cuenta con renta vitalicia, la que cubre cualquier contingencia proveniente de los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, pues en su condición de empleador ha contratado el Seguro Complementario de Trabajo y Riesgo a favor del cónyuge de la recurrente. Efectivamente, de la revisión de los actuados, se tiene que a fojas ciento sesenta y tres, obra la constancia de pago de pensión de sobrevivencia a favor de la demandante y de sus cuatro hijos en las proporciones de 35% y 14% para cada hijo hasta los 18 años, respectivamente, según resolución de cobertura expedida por RIMAC Seguros, ascendiendo a 495.48 y 198.18 cada una. Sin embargo, debe precisarse que esta a quo ya ha establecido criterio respecto a la fundabilidad sobre el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios provenientes de accidentes de trabajo (o enfermedades profesionales), aún contando con el seguro de trabajo y riesgo respectivo, pues esta cobertura es mínima solo respecto a contingencias materiales, mas no cubre el daño moral u otros daños patrimoniales que excedan de su importe mínimo, siempre que estén acreditados en autos.

Décimo Tercero: Al respecto, precisaremos que el Decreto Ley 18846, Ley de Seguro por Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales (del veintiocho de abril del mil novecientos setenta y uno), estableció la obligatoriedad de los empleadores de asegurar a sus trabajadores obreros por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, a cargo de La Caja Nacional del Seguro Social Obrero y financiado con cargo exclusivo del empleador. En este Decreto ley y en su reglamento, Decreto Supremo 002-72-TR, ya no se incluyó el término indemnización por enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, sino que se previó directamente el pago de renta vitalicia, en las proporciones acordes al porcentaje incapacitantes o por accidente de trabajo como pensión de sobrevivencia. Finalmente, la Ley 26790, Ley de Modernización del Seguro Social del Perú, que derogó al Decreto Ley 18846, estableció el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, para dar cobertura adicional a los afiliados regulares del Seguro Social de Salud que desempeñan las actividades de alto riesgo determinadas mediante Decreto Supremo 009-98-SA –dentro de éstas la actividad minera-, cubierto por la empleadora para riesgos por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, otorgando pensión de invalidez por enfermedad profesional (incapacitante en porcentaje superior al cincuenta por ciento) y pensión de sobrevivencia en caso de accidentes de trabajo, además del pago por gastos de sepelio.

Décimo Cuarto: Las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, aprobadas por Decreto Supremo 003-98-SA, estableció que *"La cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo protegerá obligatoriamente al ASEGURADO o sus beneficiarios contra los riesgos de invalidez o muerte producida como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional; otorgando las siguientes prestaciones mínimas: a) Pensión de Sobrevivencia; b) Pensiones de Invalidez; c) Gastos de Sepelio"*. Prestaciones mínimas que están destinadas a cubrir, las contingencias derivadas de enfermedad profesional o deceso del trabajador por accidente de trabajo, de carácter estrictamente patrimonial y en su mínima expresión, correspondiendo a la parte demandante acreditar perjuicios económicos que superen lo percibido por estas prestaciones económicas mínimas, provenientes del seguro complementario de trabajo y riesgo, las que no están destinadas a cubrir el daño moral o daño a la persona que pueda producir en el trabajador o en sus sobrevivientes, la enfermedad profesional o el accidente de trabajo, de acuerdo a lo prescrito por la norma antes citada.

Décimo Quinto: *Quantum indemnizatorio por daño moral.*

Analizados los puntos de controversia establecidos en autos, determinándose la responsabilidad objetiva de las demandadas para indemnizar el daño moral causado a la accionante por la

muerte de su ex cónyuge en accidente de trabajo en interior mina, instalaciones de la empresa contratante (comitente), Compañía Minera Atacocha SAA, por prestación del servicio de perforación dado por la empresa contratista, Administración de Empresas SA, con la labor directa del trabajador fallecido, corresponde solo determinar el monto de la indemnización. Al respecto, el artículo 1984° del Código Civil precisa: *"El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia", "La categoría del daño moral presenta dos grandes problemas: el primero de ellos referido a la forma de acreditarlo o probarlo -ya analizado en autos- y el segundo referido a la manera de cuantificarlo...dado que no todas las personas expresan sus sentimientos o emociones...también es fácil simular sufrimientos..."*⁴, no estableciéndose aún un criterio uniforme sobre la cuantía de su indemnización. Por lo que, deberá fijarse un monto de acuerdo a las reglas de la experiencia, al principio de proporcionalidad y razonabilidad, para lo cual se considerará dentro del daño moral, no solo el sufrimiento por el fallecimiento del cónyuge de la recurrente en circunstancias inesperadas, sino también el producido por el cambio de situación de hecho y derecho de la recurrente, debiendo enfrentar su vida y su carga familiar sola (viuda), estableciéndose un monto ascendente a OCHENTA MIL NUEVOS SOLES (S/80, 000.00), el que deberá ser asumido por ambas demandadas en forma solidaria de conformidad con lo establecido en el artículo 1983° del Código Civil.

Décimo Sexto: En cuanto a los intereses pretendidos en la demanda, estos deberán ser otorgados en la tasa del interés legal desde la fecha que se produjo el daño, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1985°, segundo párrafo, del Código Civil, esto es, desde el veintiocho de marzo del dos mil nueve, fecha del accidente de trabajo que produjo la muerte inmediata del cónyuge de la recurrente.

Por las consideraciones expuestas; **FALLO DECARANDO FUNDADA EN PARTE** demanda de Indemnización por Daños y Perjuicios interpuesta por CATALINA BERNACHEA APELO contra la Empresa Minera Atacocha SA y contra la Empresa de Administración de Empresas SA-AESA. En consecuencia, ORDENO a las demandadas que, en forma solidaria, PAGUEN a la demandante la suma de OCHENTA MIL NUEVOS SOLES por concepto de daño moral, más los intereses legales generados desde la fecha que se produjo el daño, veintiocho de marzo del dos mil nueve. E **INFUNDADA** la demanda en los extremos de daño emergente y daño a la persona (proyecto de vida), así como en el exceso del monto demandado. Con expresa condena de pago

⁴ TABOADA CÓRDOVA, Lizardo; "Elementos de la Responsabilidad Civil"; ob. Cit pg. 68

ANEXO 11

PROYECCIÓN DE POBLACIÓN EN LA PROVINCIA DE PASCO

17/12/2020 Sistema de Información Estadística

PERU Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

S. POF. E. DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Indicadores Encuesta Censos 1er censo Indicadores Demográficos 2er censo 3er censo 4er censo 5er censo 6er censo 7er censo 8er censo 9er censo 10er censo 11er censo 12er censo 13er censo 14er censo 15er censo 16er censo 17er censo 18er censo 19er censo 20er censo 21er censo 22er censo 23er censo 24er censo 25er censo 26er censo 27er censo 28er censo 29er censo 30er censo 31er censo 32er censo 33er censo 34er censo 35er censo 36er censo 37er censo 38er censo 39er censo 40er censo 41er censo 42er censo 43er censo 44er censo 45er censo 46er censo 47er censo 48er censo 49er censo 50er censo 51er censo 52er censo 53er censo 54er censo 55er censo 56er censo 57er censo 58er censo 59er censo 60er censo 61er censo 62er censo 63er censo 64er censo 65er censo 66er censo 67er censo 68er censo 69er censo 70er censo 71er censo 72er censo 73er censo 74er censo 75er censo 76er censo 77er censo 78er censo 79er censo 80er censo 81er censo 82er censo 83er censo 84er censo 85er censo 86er censo 87er censo 88er censo 89er censo 90er censo 91er censo 92er censo 93er censo 94er censo 95er censo 96er censo 97er censo 98er censo 99er censo 100er censo

PROYECCIÓN DE POBLACIÓN

Arrastra una columna hasta aquí para agrupar por dicho campo.

Departamento	Provincia	Distrito	Población Proyectada 2020
TOTAL			32,625,948 ✓
PASCO	PASCO	CHAUIMARCA	26,924
PASCO	PASCO	HUACHON	4,601
PASCO	PASCO	HUARIACA	6,925
PASCO	PASCO	HUAYLLAY	9,451
PASCO	PASCO	NINACACA	4,137
PASCO	PASCO	PALLANCHACRA	1,551
PASCO	PASCO	PAUCARTAMBO	9,858
PASCO	PASCO	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUAYACAN	3,818
PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	12,708
PASCO	PASCO	TICLACAYAN	2,847
PASCO	PASCO	TINYAHUARCO	7,278
PASCO	PASCO	VICCO	3,802
PASCO	PASCO	YANACANCHA	31,264

Página 1 de 1 (14 registros) Anl. [1] Sig.